LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC

INFORME DE AUDITORÍA N° 28310-2024-CG/GRAP-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DÍAZ DE LA VEGA DE ABANCAY
ABANCAY - ABANCAY – APURIMAC

"PAGO DE REMUNERACIONES A PERSONAL DEL RÉGIMEN LABORAL CAS EN EL HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DÍAZ DE LA VEGA DE ABANCAY"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2021 AL 28 DE FEBRERO DE 2023
TOMO I DE VIII

3 DE DICIEMBRE DE 2024
APURÍMAC - PERÚ
2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

000001

0716

28310-2024-CG/GRAP-AC

INFORME DE AUDITORÍA N° 28310-2024-CG/GRAP-AC

"PAGO DE REMUNERACIONES A PERSONAL DEL RÉGIMEN LABORAL CAS EN EL HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DÍAZ DE LA VEGA DE ABANCAY"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			Pág.
I.	ANTECEDENTES		
	1.1	Origen	1
	1.2	Objetivos	1
	1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4	De la entidad o dependencia	2
	1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	5
	1.6	Aspectos relevantes	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO		6
III.	OBSERVACIONES Funcionario y servidores generaron acto administrativo incrementando la escala remunerativa del personal CAS al margen de lo registrado en el AIRHSP y programado en el PIA, cuya ejecución en los periodos 2021, 2022 y 2023, afectó el normal desarrollo de la administración pública y perjuicio económico por S/ 2 255 803,82.		9
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS		50
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS		51
VI.	CONCLUSIONES		51
VII.	RECOMENDACIONES		52
VIII.	APENDICES		54

INFORME DE AUDITORÍA N° 28310-2024-CG/GRAP-AC

PAGO DE REMUNERACIONES A PERSONAL DEL RÉGIMEN LABORAL CAS EN EL HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DÍAZ DE LA VEGA DE ABANCAY

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2021 A 28 DE FEBRERO DE 2023

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, en adelante "**Entidad**", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 de la Gerencia Regional de Control Apurímac de la Contraloría General de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L485-2024-012, acreditado mediante Oficio n.° 000658-2024-CG/GRAP de 2 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM de Auditoría de Cumplimiento y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si los pagos de remuneraciones del personal que labora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 CAS Regular del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay en los años 2021, 2022 y 2023, se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable vigente.

Objetivo Específico:

1. Determinar si el pago de planillas al personal contratado bajo el régimen del decreto legislativo n.° 1057 - CAS Regular del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega Abancay en los años 2021, 2022 y 2023 se efectuó de acuerdo a la normativa vigente aplicable.
2. Establecer si los recursos presupuestarios utilizados en el pago de remuneraciones del personal Cas regular correspondían a los recursos autorizados para dicho fin.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance:

Materia de Control

Fondos públicos ejecutados en el Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay

Materia Comprometida

La materia de control corresponde a emisión de la escala remunerativa aprobada con Resolución Directoral n.° 091-2021-DG-HRGDV A. de 30 de julio de 2021, para el personal permanente del régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, con la cual se pagó planillas de

remuneraciones con importes mayores a los que se venía pagando conforme a lo registrado en el AIRHSP y programados en el Presupuesto Institucional de Apertura, utilizando presupuestos de transferencias de recursos incorporados destinados para financiar gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la Covid-19, de presupuestos programados en el PIA para otros gastos del personal médico y otros profesionales de la salud nombrados, de gastos por contribuciones a EsSalud CAS y aguinaldos CAS, y de otras transferencias de otras Unidades Ejecutoras realizadas a través del Pliego, para los años fiscales 2021, 2022 y 2023.

El monto de materia de control corresponde a los pagos realizados mediante comprobantes de pago de agosto 2021 a febrero de 2023, con presupuesto de los clasificadores de gasto 2 3. 2 8. 1 1 "*Contrato Administrativo de Servicios*" y 2 3. 2 8.1 2 "*Contribuciones a Essalud de C.A.S*", haciendo un total de S/ 18 851 884,01 conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Monto de la materia de control

Año	Remuneraciones 2 3. 2 8. 1 1 S/	Essalud 2 3. 2 8.1 2 S/	Total S/
2021	6 083 446,44	331 442,74	6 414889,18
2022	10 000,699,56	633 294,69	10 633 994,25
2023	1 684 008,97	118 991,61	1 803 000,58
Monto materia de control			**18 851 884,01**

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, año julio a diciembre de 2021, enero a diciembre de 2022 y enero y febrero de 2023
Elaborado por: Comisión Auditora.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de agosto de 2021 a 28 de febrero de 2023, realizado en las instalaciones del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay ubicado en Av. Daniel Alcides Carrión s/n del distrito de Abancay, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, así como en las instalaciones de la Gerencia Regional de Control de Apurímac, ubicada en el Jr. Junín n.° 215 del distrito y provincia de Abancay – Apurímac.

1.4. De la entidad o dependencia

Naturaleza legal y nivel de gobierno

El Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud de Apurímac, en el nivel de Gobierno Regional, perteneciente al Ministerio de Salud.

Funciones:

Las funciones generales del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay establecidas en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones 2020, aprobada con Ordenanza Regional n.° 005-2020-GR-APURÍMAC/CR., publicada en el diario Oficial el Peruano el 15 de diciembre de 2020, son los siguientes:

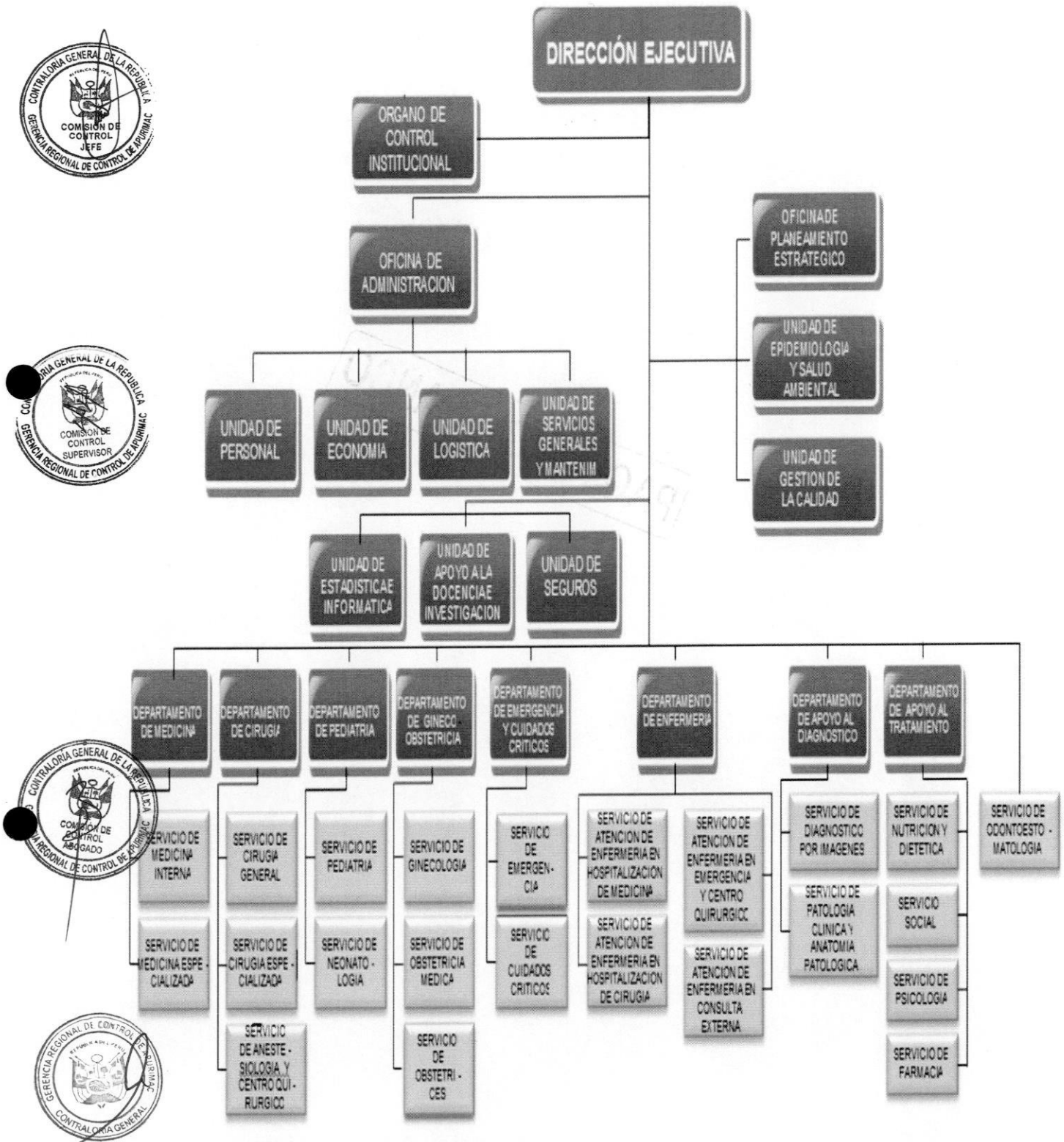
- Conseguir la recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de los pacientes en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad en

Consulta Externa, Hospitalización, Emergencia y Centro Quirúrgico.

- Defender la vida y proteger la salud de la persona desde su concepción hasta su muerte natural.
- Prevenir y disminuir los riesgos y daños a la salud.
- Apoyar la formación y especialización de los recursos humanos, asignando campo clínico y del personal para la docencia e investigación, a cargo de las universidades e instituciones educativas, según los convenios respectivos.
- Gestionar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros para el logro de la misión y sus objetivos en cumplimiento de las normas vigentes.
- Mejorar continuamente la calidad, productividad, eficiencia y eficacia de la atención a la salud, estableciendo las normas y los parámetros necesarios, así como, generando una cultura organizacional con valores y actitudes hacia la satisfacción de las necesidades y expectativas del peciente y su entorno familiar.

Estructura orgánica

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay:



Fuente: Estructura Orgánica del Hospital Regional Guillermo Diaz de la Vega de Abancay, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 005-2020-GR-APURÍMAC/CR. de 15 de diciembre de 2020.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, mediante las casillas electrónicas, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Respecto a la creación de casilla electrónica; se identificó a una (01) persona comprendida en los hechos a quien no fue posible realizar de manera efectiva la notificación electrónica a su casilla activada de forma automática, motivo por el cual se solicitó al Gerente Regional de Control de Apurímac con Hoja informativa n.° 000106-2024-2024-CG/GRAP-MVQ de 24 de octubre de 2024, la aprobación para efectuar la notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos requerimiento aprobado con memorando n.° 002259-2024-CG/GRAP de 24 de octubre de 2024 documento a través del cual se autorizó a la comisión de control efectuar la notificación personal a través de medios físicos, por cuanto en el **(Apéndice n.° 65)** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

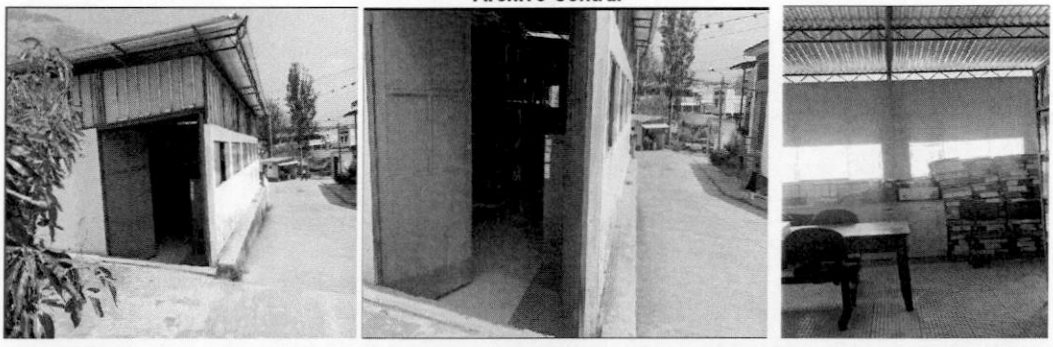
2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO:

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno realizada en las diferentes oficinas del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay relacionadas a la materia examinada, se concluye lo siguiente:

ARCHIVO CENTRAL CARECE DE AMBIENTES FISICOS QUE GARANTICEN LOS PROCESOS DE ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ARCHIVÍSTICOS AFECTANDO SU CUSTODIA Y PRESERVACIÓN DE LOS MISMOS.

De la visita realizada al archivo central con la finalidad de verificar el control y conservación del patrimonio documental de la Entidad, se advirtió que los ambientes destinados al Archivo Central carecen de condiciones medioambientales, control biológico, control físico mecánico (mobiliario, unidades de conservación), y control de riesgos por siniestro (incendio, hurto y vandalismo), que podrían afectar la existencia física, custodia y preservación de los documentos archivísticos así como, implementar con equipos de protección personal al personal que labora en sus instalaciones; evidenciando también, que los comprobantes de pago que sustentan la ejecución de los fondos públicos son archivados en las gradas de acceso al segundo nivel del Hospital que conecta al área de hospitalización del servicio de medicina y cirugía ambiente acondicionado para el funcionamiento de la oficina de Pagaduría, cerca de las áreas donde funciona admisión, triaje, psicología, dirección y otras áreas asistenciales en el primer nivel, conforme se aprecia en las imágenes.

Archivo Central



Oficina de Pagaduría



Los hechos comentados inobservaron lo dispuesto en la siguiente normativa:

Normas de Control Interno - Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigentes desde el 3 de noviembre de 2006.

Norma General para componente evaluación de riesgos

2.1. Planeamiento de la administración de riesgos

"Es el proceso de desarrollar y documentar una estrategia clara, organizada e interactiva para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en una entidad impidiendo el logro de los objetivos. Se deben desarrollar planes, métodos de respuesta y monitoreo de cambios, así como un programa para la obtención de los recursos necesarios para definir acciones en respuesta a riesgos".

Comentario:

02 "El riesgo se define como la posibilidad de que un evento ocurra y afecte de manera adversa el logro de los objetivos de la entidad, impidiendo la creación de valor o erosionando el valor existente. El riesgo combina la probabilidad de que ocurra un evento negativo con cuánto daño causaría (impacto)".

Norma General para el componente de información y comunicación

4.6 Archivo institucional

"El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno".

Sobre el particular, la ausencia de los mencionados controles, genera el riesgo potencial que la Entidad sufra de pérdidas, deterioro y no se prolongue la vida útil de los documentos archivísticos, así como el riesgo de afectar la integridad física y salud de los servidores que laboran en las instalaciones de los archivos de la Entidad.

La situación expuesta se originó por la inexistencia de políticas y procedimientos que aseguren una adecuada disposición física, segura y operativa de las instalaciones del archivo central y de la administración de los documentos archivísticos que se custodian y preservan en la Entidad que asegure su registro, identidad, autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y usabilidad, así como la integridad física de los trabajadores de la Entidad que laboran en sus instalaciones.

INEXISTENCIA DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SUSTENTAN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS AFECTAN LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LA ENTIDAD

De los requerimientos de información efectuados a la Entidad, con la finalidad de verificar que los actos administrativos que generaron la utilización de los recursos públicos se enmarcaron en la normativa presupuestal y de la administración financiera del sector público, se evidenció la inexistencia de diversos documentos administrativos tales como oficios, informes, memorando de

designación de responsabilidades y funciones, comprobantes de pago y registro de trámites documentarios que sustentan las modificaciones efectuadas al presupuesto institucional y la ejecución de los presupuestos, pudiendo afectar la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de gastos originados en su ejecución.

Los hechos comentados inobservaron lo dispuesto en la siguiente normativa:

Normas de Control Interno - Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigentes desde el 3 de noviembre de 2006.

Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)".

Norma General para el Componente de Información y Comunicación

4.2. Información y responsabilidad

"La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

Comentarios:

02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.

Sobre el particular, la ausencia de los mencionados controles, generan el riesgo potencial que la Entidad sufra de pérdidas, adulteraciones y extravíos de documentos que sustentan actos de administración relacionados a las modificaciones al presupuesto institucional, ejecución presupuestal y no se garantice la transparencia en la ejecución de los mismos.

La situación expuesta se originó por la inexistencia de lineamientos, políticas y procedimientos internos que aseguren y garanticen el archivo, conservación y administración de los documentos que justifican y sustentan la ejecución de los fondos públicos.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CARECEN DE UN PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL QUE GARANTICE LA RECEPCIÓN, EMISIÓN, DESPACHO Y ARCHIVO DOCUMENTARIO AFECTA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS MISMOS.

Del seguimiento a la trazabilidad de los documentos que sustentan la modificación y ejecución de los presupuestos, se evidenció la inexistencia de la implementación de canales de comunicación y trámite documentario que permitan el seguimiento de los documentos internos desde su elaboración, emisión, despacho y archivo de los mismos, pudiendo afectar la transparencia en la ejecución de los fondos públicos, así como la existencia, verificación, revisión y rastreo de los mismos.

Los hechos comentados inobservaron lo dispuesto en la siguiente normativa:

Normas de Control Interno - Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigentes desde el 3 de noviembre de 2006.

Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

"*Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.*

Comentarios:

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)".

Norma General para el Componente de Información y Comunicación

4.4. Sistemas de información

"*Los sistemas de información diseñados e implementados por la entidad constituyen un instrumento para el establecimiento de las estrategias organizacionales y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ello deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad. De este modo, el sistema de información provee la información como insumo para la toma de decisiones, facilitando y garantizando la transparencia en la rendición de cuentas.*

Comentarios:

01 La entidad debe implementar sistemas de información que se adecuen a la estrategia global y a la naturaleza de las operaciones de la entidad, pudiendo ser informáticos, manuales o una combinación de ambos.

03 Los sistemas de información deben estar orientados a integrar las operaciones de la entidad, de preferencia y dependiendo del caso en tiempo real. La calidad de los sistemas de información debe asegurarse por medio de la elaboración de procedimientos documentados".

4.7. Comunicación interna

"*La comunicación interna es el flujo de mensajes dentro de una red de relaciones interdependientes que fluye hacia abajo, a través de y hacia arriba de la estructura de la entidad, con la finalidad de obtener un mensaje claro y eficaz. Asimismo, debe servir de control, motivación y expresión de los usuarios.*

Comentarios:

01 La comunicación interna debe estar orientada a establecer un conjunto de técnicas y actividades para facilitar y agilizar el flujo de mensajes entre los miembros de la entidad y su entorno o influir en las opiniones, actitudes y conductas de los clientes o usuarios internos de la entidad, todo ello con el fin de que se cumplan los objetivos".

4.9. Canales de comunicación

"*Los canales de comunicación son medios diseñados de acuerdo con las necesidades de la entidad y que consideran una mecánica de distribución formal, informal y multidireccional para la difusión de la información. Los canales de comunicación deben asegurar que la información llegue a cada destinatario en la, cantidad, calidad y oportunidad requeridas para la mejor ejecución de los procesos, actividades y tareas.*

Comentarios:

01 Los canales no sólo deben considerar la recepción de información (mensajes apropiadamente transmitidos y entendidos), sino también líneas de entrega que permitan la retroalimentación y distribución para coordinar las diferentes actividades.

02 El diseño de los canales de comunicación debe contribuir al control del cumplimiento de los planes estratégico y operativo, al control del personal de la entidad, y a la ejecución de procesos, actividades y tareas en la entidad.

Sobre el particular, la ausencia de los mencionados controles, generan el riesgo potencial que en la Entidad no se tenga la trazabilidad, cumplimiento normativo y la existencia física de los documentos que sustentan actos de administración que los funcionarios y servidores realizan en cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

La situación expuesta se originó por la inexistencia de la implementación de canales de comunicación que permitan asegurar y garantizar su difusión y existencia de los actos administrativos internos desde su elaboración, emisión, despacho y archivo de los documentos que justifiquen los actos de administración para la mejor ejecución de los procesos, actividades y tareas realizados por la Entidad.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

3. OBSERVACION

FUNCIONARIO Y SERVIDORES GENERARON ACTO ADMINISTRATIVO INCREMENTANDO LA ESCALA REMUNERATIVA DEL PERSONAL CAS AL MARGEN DE LO REGISTRADO EN EL AIRHSP Y PROGRAMADO EN EL PIA, CUYA EJECUCIÓN EN LOS PERIODOS 2021, 2022 Y 2023, AFECTÓ EL NORMAL DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 2 255 803,82.

De la documentación remitida e información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera en adelante "SIAF" y del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público en adelante "AIRHSP" correspondiente a los años 2021, 2022 y 2023, se evidenció que el Titular del Hospital Regional Guillermo Diaz de la Vega de Abancay en adelante "Entidad", generó las opiniones favorables de las áreas de Gestión de Recursos Humanos, Dirección de Planificación Estratégica y Asesoría Legal, para aprobar la escala remunerativa con incrementos para el personal permanente del régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), en adelante "Personal CAS Regular", con importes mayores a los que se venía pagando conforme a lo registrado en el AIRHSP y programados en el Presupuesto Institucional de Apertura en adelante "PIA".

Para materializar estos incrementos remunerativos, utilizaron presupuestos de transferencias de recursos incorporados destinados para financiar gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la Covid-19, de presupuestos programados en el PIA para otros gastos del personal médico y otros profesionales de la salud nombrados, de gastos por contribuciones a EsSalud CAS y aguinaldos CAS, y de otras transferencias de otras Unidades Ejecutoras realizadas a través del Pliego.

La situación descrita, vulneró las Leyes de Presupuesto del Sector Público n[os] 31084, 31365 y 31638 de los años fiscales 2021, 2022 y 2023, respectivamente, referidos a los gastos no son eficaces si no cuentan con crédito presupuestario y la prohibición de incrementos de ingresos con cargo a fondos públicos; Ley n.° 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la Covid-19; Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, referida a que para el pago de remuneraciones es condición necesaria que los datos de las planillas se encuentren registrados en el AIRHSP; Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la responsabilidad presupuestaria del titular y de la exclusividad del crédito presupuestario; y Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público referido a los ingresos del personal de los recursos humanos del sector público se autorizan por norma expresa con rango de Ley del Gobierno Central.

Así como, Decretos Supremos que autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 para financiar la continuidad de la contratación de personal CAS Covid[1], para fortalecer las acciones sanitarias frente a la pandemia por la Covid-19[2]. Así como, Decretos de urgencia para garantizar la respuesta sanitaria ante la emergencia sanitaria por la Covid-19[3], y la atención integral en salud en respuesta a la emergencia sanitaria por la

[1] Decreto Supremo n.° 082-2021-EF, Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de veinticinco Gobiernos Regionales

[2] Decreto Supremo n.° 301-2021-EF, Autorizan Transferencias de Partidas a favor del Ministerio de Salud del Instituto Nacional de Salud del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de los Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

[3] Decreto de Urgencia n.° 090-2021, Decreto de urgencia que dicta medidas extraordinarias en recursos humanos destinadas a garantizar la respuesta sanitaria ante la emergencia sanitaria por la Covid-19

pandemia por la Covid-19[4], garantizando también la atención de salud durante la ampliación de la emergencia sanitaria[5], AIRHSP[6] y Directiva para la Ejecución Presupuestaria de los años 2021[7], 2022[8] y 2023[9]. Situación que afectó el normal desarrollo de la administración pública y generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 2 255 803,82.

Los hechos mencionados se revelan a continuación:

Antecedentes

Mediante el Decreto Supremo n.° 082-2021-EF[10] de 24 de abril de 2021, se autorizó Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para financiar la continuidad de la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo n.° 1057, correspondiente a los meses de abril a junio de 2021, de conformidad a los montos considerados en el Anexo "*Transferencia de partidas para financiar la continuidad de la contratación del personal CAS Covid*"; determinando también, en el dispositivo legal la limitación al uso de los recursos que no pueden ser destinados bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

Así también, con el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto Supremo n.° 301-2021-EF[11] de 30 de octubre de 2021, se autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, para financiar la continuidad de la contratación de recurso humano bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo n.° 1057, para el periodo de octubre a diciembre del 2021, en el marco de lo señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 090-2021[12] de 18 de setiembre de 2021, que autorizó para los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año, la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo n.° 1057[13], para fortalecer las acciones sanitarias frente a la pandemia por la Covid-19, determinando también, la limitación al uso de los recursos que no pueden ser destinados bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

Respecto a las medidas en materia de contrataciones de personal del sector salud mediante **Decreto de Urgencia n.° 009-2022**[14] de 7 de mayo de 2022, se autorizó la transferencia de partidas del Presupuesto del sector público para financiar hasta el mes de junio del 2022, la continuidad de la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo n.° 1057 que cuente con registro en estado ocupado en el AIRHSP y garantizar la atención integral en salud en respuesta a la emergencia sanitaria por la pandemia por la covid-19; determinando también, la limitación al uso de los recursos que no pueden ser destinados bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

[4] Decreto de Urgencia n.° 009-2022, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para garantizar la atención integral en salud en respuesta a la emergencia sanitaria por la pandemia por la covid-19
[5] Decreto de Urgencia n.° 038-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en recursos humanos y en formación en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19
[6] Resolución Directoral n.° 0081-2021-EF/53.01 se aprobó la Directiva n.° 004-2021-EF/53.01 Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público
[7] Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, Directiva Nº 0007-2020- EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"
[8] Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, Directiva Nº 0002-2021- EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"
[9] Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01, Directiva Nº 0005-2022- EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"
[10] Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de veinticinco Gobiernos Regionales
[11] Autorizan Transferencias de Partidas a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de los Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021
[12] Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en recursos humanos destinadas a garantizar la respuesta sanitaria ante la emergencia sanitaria por la Covid-19
[13] Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios
[14] Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para garantizar la atención integral en salud en respuesta a la emergencia sanitaria por la pandemia por la covid-19

Así también, a través de la **Ley n.° 31538**[15] de 30 de julio de 2022, se autorizó el crédito suplementario para financiar el fortalecimiento de la capacidad resolutiva y mejorar la respuesta sanitaria de los establecimientos de salud a nivel nacional, a través del cierre de brechas de recursos humanos en salud en los establecimientos del primer, segundo y tercer nivel de atención, mediante la contratación de personal, bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, durante los meses de octubre a diciembre de 2022; determinando también, la limitación al uso de los recursos de los créditos suplementarios, que no pueden ser destinados bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron autorizados.

Así como, mencionar que la Planilla Única de Pago del Sector Público como instrumento de la gestión fiscal de los recursos humanos contiene información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público que es gestionada a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), que es la herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo aquellos reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales.

En relación a la aplicación de las medidas respecto a la Planilla Única de Pago del Sector Público, en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, mediante **Decreto Supremo n.° 153-2021-EF**[16] de 18 de junio de 2021, la Planilla Única de Pago del Sector Público contiene la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que se gestiona a través del AIRHSP, engloba el registro de los datos personales, datos laborales y conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Determinando también, para la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP como requisito el marco normativo (Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o con Decreto Supremo) que genera derechos y regula los ingresos, así como precisa que no procede el registro de un ingreso otorgado a través de un acto administrativo, salvo que un mandato judicial ordene su entrega conforme al literal c) precedente, y únicamente durante el tiempo que se encuentre vigente el acto administrativo.

Mediante **Resolución Directoral n.° 0081-2021-EF/53.01** se aprobó la Directiva n.° 004-2021-EF/53.01 Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, que contiene los datos personales y laborales del personal, así como los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público financiados por Fondos Públicos del personal activo y pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado.

En ese contexto, de la información remitida y registrada en el SIAF se ha evidenciado que la administración de la Entidad aprobó la Escala Remunerativa para el personal "CAS Regular" sin contar con crédito presupuestario, ni norma con rango de Ley del Gobierno Central para incrementar sus ingresos con cargo a fondos públicos, así como utilizaron recursos incorporados al presupuesto institucional para financiar gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la Covid-19[17], de presupuestos de transferencias de recursos incorporados destinados para

[15] Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la Covid-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas

[16] Aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

[17] Para el año 2021, mediante Decreto Supremo n.° 082-2021-EF y Decreto Supremo n.° 301-2021-EF; para el año fiscal 2022, mediante

financiar gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la Covid-19, de presupuestos programados en el PIA para otros gastos del personal médico y otros profesionales de la salud nombrados, de gastos por contribuciones a EsSalud CAS y aguinaldos CAS, y de otras transferencias de otras Unidades Ejecutoras realizadas a través del Pliego, conforme se revela a continuación.

A. Incremento remunerativo a personal "CAS Regular" generado a través de acto administrativo sin sustento legal con importes mayores a los ingresos autorizados y registrados en el AIRHSP generó perjuicio económico a la Entidad.

Mediante oficio n.° 02-2021-TABCAS-HRGDVA/AP[18] de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, los representantes del personal CAS de la Entidad, manifestaron al Director General de la Entidad sobre la reunión realizada entre funcionarios y trabajadores contratados bajo el régimen especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS Regular y/o permanente) con agenda "*Nivelación de Remuneraciones del Personal CAS*" de los diversos grupos ocupacionales (profesionales de la salud no médicos, administrativos; técnicos, auxiliares asistenciales y administrativos), llegando a la conclusión expresada en el documento "*Acta de compromiso voluntario de condiciones para la nivelación de remuneraciones del personal bajo Contrato Administrativo de Servicio del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay*" de 5 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**.

Titular de la Entidad requirió informes técnicos con opinión favorable para la viabilidad de incremento de remuneraciones a través de una nueva escala.

Al respecto, Isnel Renan Ramos Morón, director General de la Entidad mediante memorando múltiple n.° 045-2021-DG-HRGDV-ABANCAY.[19] de 14 julio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, solicitó a los Directores de las Oficinas de Administración, de Gestión de Recursos Humanos, de Planificación Estratégica, de Asesoría Legal y Jefe de la Unidad de Presupuesto, señalando en el rubro de asunto "*Requiero informe técnico sobre nivelación de remuneración CAS*" indicando:

> *"(...). Es importante mencionar, que los sueldos que actualmente ostentas los servidores CAS, se ha mantenido a lo largo de los últimos 10 años, cuyo monto ínfimo no permite cubrir la canasta básica familiar. De igual manera, es necesario considerar que dichos trabajadores, se encuentran en riego inminente de contagio por exposición a pacientes o personal con COVID-19 durante el desempeño de sus funciones; muchos de ellos directamente en servicios COVID de este nosocomio, por lo que resulta justificado el pedido realizado.*
>
> *En tal sentido, agradeceré que, en un plazo de 02 días hábiles, remitan a esta dirección general un Informe Técnico debidamente sustentado por cada instancia correspondiente, indicando la viabilidad de lo solicitado por los Representantes de los Trabajadores CAS del HRGDV A y las gestiones a realizar para posibilitar la atención he dicho pedido. Sírvase dar cumplimiento a lo solicitado dentro del plazo otorgado, bajo responsabilidad administrativa y funcional".*

De la participación de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en la generación del acto administrativo de incremento de remuneraciones

En referencia del citado memorando múltiple, la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones mediante informe n.° 0172-2021-UR-OGRRHH-HRGDV-ABANCAY de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, realizó y remitió a Hugo David Alfaro Chirinos director de la Oficina

Decreto de Urgencia n.° 009-2022 y la Ley n.° 31538.

[18] Recepcionado por la Dirección General de la Entidad con registro 3523 de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 4.1).**

[19] Recepcionado por la Dirección de Administración con el registro 2081 de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 4.2)**; por en la Unidad de Presupuesto con registro 213 de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 4.3).**

de Gestión de Recursos Humanos la proyección de la planilla de remuneraciones del personal "CAS Regular" de la Entidad con la escala remunerativa actual y con nivelación de los meses de julio a diciembre, considerando los "*Honorarios 2 3.2 8.1 1*" precisando que con dicha nivelación se generará una diferencia a financiar respecto al clasificador de gasto 2 3. 2 8. 1 1 de S/ 709 800,00.

El citado director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en el marco del informe y memorando múltiple de solicitud de opinión técnica, mediante informe n.° 0224-2021-OGRRHH-HRGDV-AB. de 23 de julio de 2021[20] **(Apéndice n.° 4)**, comunicó a Isnel Renan Ramos Morón director General de la Entidad el informe técnico sobre nivelación de los haberes y la brecha presupuestal el cual causará la implementación de la propuesta de escala remunerativa del personal "CAS Regular" de la Entidad, emitiendo también opinión favorable sobre la pertinencia y su aprobación a afectos uniformizar los haberes de los servidores de la Entidad, en cuyo efecto proyectó la siguiente escala:

Cuadro n.° 2
Escala remunerativa personal "CAS Regular"

Cargo	Nro PEAS	Monto de Remuneración Proyecta
Médicos	03	5 000,00
Profesionales	52	2 800,00
Técnicos	84	2 000,00
Auxiliares	35	1 800,00
Total	**174**	

Fuente: Informe n.° 0224-2021-OGRRHH-HRGDV-AB de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado: Comisión auditora

Sin embargo, verificadas las normas que hace referencia en el citado informe **(Apéndice n.° 4)**, emitido por Hugo David Alfaro Chirinos director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, no se advierte norma expresa que autorice incrementos de ingresos al personal CAS con fondos públicos, limitándose a referir normas generales[21] que no justifican incremento alguno; no obstante, el citado servidor emitió informe técnico con opinión favorable para la aprobación de la propuesta de escala remunerativa del personal "CAS Regular", sin considerar el marco normativo que prohíbe los incrementos remunerativos, aprobación de nuevas escalas remunerativas y otros conceptos[22].

De la participación de la dirección de Planificación Estratégica en la generación del acto administrativo de incremento de remuneraciones

En referencia al memorando múltiple n.° 045-2021-DG-HRGDV-ABANCAY. **(Apéndice n.° 4)**, Hernán Ortega Cáceres director de Planificación Estratégica de la Entidad mediante informe n.° 074-2021-DPE-HRGDV-ABANCAY. de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, emitió a Isnel Renan Ramos Morón director General de la Entidad, opinión viable procedente a la aprobación de la escala de remuneraciones para el personal "CAS Regular" de la Entidad.

Efectuada la revisión de las normas que sustentan su opinión emitida por el citado director, no se advierte norma expresa que autorice incrementos de ingresos al personal CAS con fondos

[20] Recepcionado por Dirección General de la Entidad el 27 de julio de 2021 con registro 3867 **(Apéndice n.° 6)**
[21] Constitución Política del Perú, Ley n.° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del régimen Especial del decreto Legislativo n.° 1057, Resolución Ministerial n.° 420-20020-MINSA, Ley n.° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, Decreto Supremo n.° 022-2019-EF
[22] Articulo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021

públicos, limitándose a efectuar su análisis a referir normas generales[23] no vinculadas a incrementos remunerativos; no obstante, emitió su opinión favorable para la aprobación de la propuesta de escala remunerativa del personal "CAS Regular", sin considerar el marco normativo que prohíbe los incrementos remunerativos, aprobación de nuevas escalas remunerativas y otros conceptos[24].

De la participación de la Oficina de Asesoría Legal en la generación del acto administrativo de incremento de remuneraciones

En referencia a los informes n.° 0224-2021-OGRRHH-HRGDV-AB. de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, del jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y n.° 074-2021-DPE-HRGDV-ABANCAY. de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, del director de la Oficina de Planificación Estratégica, Isnel Renan Ramos Morón director General de la Entidad, mediante memorando n.° 490-2021-DG-HRGDV-ABANCAY. de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, requirió a Máximo Chunqui Niño de Guzmán, director de la Oficina de Asesoría Legal, opinión legal sobre factibilidad de la escala remunerativa CAS con incrementos.

En atención al citado memorando, el mencionado asesor legal, emitió la opinión legal n.° 0011-2021-OAL-HRGDV/AB/MCHNdeG.[25] de 30 julio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, manifestando que es procedente la aprobación de la propuesta de la escala de remuneración para el personal CAS Regular; para lo cual se sustentó en los informes del director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y Director de la Oficina de Planificación Estratégica, precisando lo siguiente: *"(...) no existe ningún aumento o reajuste de remuneración de los servidores, si no, es con la finalidad de ordenar la Unidad Ejecutora (...), realizando una uniformización de las contraprestaciones económicas de los servidores que prestan sus servicios a este Nosocomio, teniendo en cuenta criterios de especialización, experiencia laboral, responsabilidad en el cargo entre otros aspectos*".

Así también, proyecto[26] la Resolución Directoral n.° 091-2021-DG-HRGDV A. de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, mediante la cual consideró como procedente la aprobación de la escala remunerativa para el personal "CAS Regular" de la Entidad, al margen de la normativa que regula los ingresos del personal en el Estado y sin considerar que su rol funcional consistía en hacer cumplir las disposiciones vigentes[27].

Emisión del acto resolutivo aprobando escala remunerativa para personal CAS Regular con incrementos

Conforme a lo antes descrito, Isnel Renan Ramos Morón director general de la Entidad, frente al requerimiento del personal CAS para el incremento de remuneraciones, solicitó informes técnicos declarando la viabilidad, concluyendo el trámite con la emisión de la Resolución Directoral n.° 091-2021-DG-HRGDV A. de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, suscrita por el citado funcionario, mediante la cual se aprobó la Escala Remunerativa del personal bajo el

[23] Decreto Supremo n.° 022-2019-EF, Ley n.° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Constitución Política del Perú Declaratoria Universal de Derechos Humanos, Decreto de Urgencia n.° 044-2021 Decreto de Urgencia que Establece Medidas Extraordinarias y Urgentes en Materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

[24] Artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021

[25] Recepcionado por Dirección General de la Entidad el 13 de agosto de 2021 con registro 4210 **(Apéndice n.° 7)**

[26] Dispuesto por el director general de la Entidad mediante memorando n.° 487-2021-DG-HRGDV-ABANCAY. de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 4),** señalando: *"(...), agradece tenga a bien proyectar la Resolución Directoral APROBANDO la Escala Remunerativa para el personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicio del HRGDVA".*

[27] Conforme lo establecido por el Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Directoral n.° 318-2014-DG-HRGDVA. de 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 66)**

régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057, Contratación Administrativa de Servicios (CAS), conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Escala remunerativa del personal del Decreto Legislativo n.° 1057
Contratación Administrativa de Servicios

Cargo	Monto de remuneración
Médicos	5 000,00
Profesionales	2 800,00
Técnicos	2 000,00
Auxiliares	1 800,00

Fuente: Resolución Directoral n.° 091-2021-DG-HRGDV A. de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado: Comisión auditora

Asimismo, dispuso a la Dirección de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos adoptar y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento; no obstante, que la misma adolecía del sustento legal que justifique la decisión de incremento de remuneraciones en el régimen CAS de la Entidad, al afectar la eficiencia en el uso de los fondos públicos asignados a la Entidad.

Sobre el particular, el Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público tiene como finalidad la gestión integrada y eficiente de los recursos públicos que permitan la sostenibilidad y responsabilidad fiscal en el uso de los mismos. Entre los principios que rigen la administración financiera del sector público se tiene a la Responsabilidad Fiscal, que consiste en el manejo fiscal prudente y disciplinado de los fondos públicos que incluye el estricto cumplimiento del marco legal, con el fin de preservar su estabilidad; así también, se tiene el principio de Sostenibilidad Fiscal que obliga de forma estricta a garantizar los recursos disponibles y autorizados antes asumir obligaciones que tengan impacto fiscal en su capacidad financiera.

Del mismo modo, el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, contiene principios que rigen la utilización de los presupuestos; entre ellos el principio de Equilibrio presupuestario que determina la prohibición de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente; así como, el principio de Equilibrio Fiscal en la ejecución de los fondos públicos el cual esta vinculado a la preservación de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

De otro lado, las leyes anuales de presupuesto regulan la asignación y utilización de los recursos asignados durante un periodo determinado. En el caso concreto se tiene a la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, que en su artículo 6 establece: "*Prohíbese en las entidades del Gobierno (…) y regionales (…) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (…), compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, (…) la aprobación de nuevas (…), retribuciones, (…) y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señalas anteriormente. (…)*".

Así también, el Decreto de Urgencia n.° 044-2021[28], regula el marco de la administración de ingresos públicos en materia en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, que contiene normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con

[28] Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público

rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público.

Contexto en el cual, la Entidad se encontraba prohibida de realizar cualquier tipo de nivelación, incremento, creación de nuevas escalas y otros conceptos de cualquier naturaleza que afecten los fondos públicos asignados, tanto más, que el citado acto administrativo no ostenta el rango de Ley del Gobierno Central para incrementar los ingresos del personal "CAS Regular" con cargo a fondos públicos; pese a ello, sin considerar toda la normativa descrita precedentemente, Isnel Renan Ramos Morón, director general de la Entidad emitió la Resolución Directoral n.° 091-2021-DG-HRGDV A. de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 4)** generando con ello una transgresión normativa que tuvo como consecuencia la utilización de presupuestos en gastos no financiados ni autorizados en el PIA .

Acciones narradas precedentemente evidencian que funcionario de la Entidad requirió y generó opiniones favorables a través de informes técnicos para la nivelación de remuneraciones solicitada por los representantes de los trabajadores CAS de la Entidad, y servidores emitieron informes de viabilidad y proyectaron la escala remunerativa con importes mayores a los ingresos registrados en el AIRHSP, en referencia a las opiniones técnicas, favorables, viables y procedente sobre la pertinencia y aprobación de la escala remunerativa para el personal CAS Regular, se aprobó con acto resolutivo la citada escala.

B. Fondos públicos ejecutados en los periodos 2021 a 2023 en aplicación a la escala remunerativa aprobada con la Resolución Directoral n.° 091-2021-DG-HRGDVA, generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 2 255 883,82.

De la documentación remitida por la Entidad e información registrada en el SIAF y AIRHSP[29], respecto a la ejecución de recursos en el clasificador de gasto 2 3. 2 8.1 1 "*Contrato Administrativo de Servicios*" se evidenció la utilización de fondos públicos programados en el PIA y aprobados por el MEF de acuerdo a los ingresos registrados en el AIRHSP; asimismo, provenientes de las transferencias de recursos autorizados para gastos asociados a la emergencia sanitaria por la Covid-19[30], de presupuestos programados en el PIA para otros gastos de personal del personal médico y otros profesionales de la salud nombrados, de

[29] Remitido con Oficio n.° 4114-2024-EF/53.06 de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 8)** por el Ministerio de Economía y Finanzas

[30] **Transferencias de recursos autorizados para gastos asociados a la emergencia sanitaria por la Covid-19, periodo 2021:**

- Con Decreto Supremo n.° 082-2021-EF el Gobierno Central transfirió S/ 1 340 700,00, importe que fue incorporado a la Entidad con Nota de Modificación Presupuestal n.° 0000000114 de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 9.1),** del cual utilizaron S/ 10 236,37 para el pago de la Planilla de CAS Regular incrementada del mes de noviembre 2021, conforme se muestra en el Anexo n.° 01 **(Apéndice n.° 10).**
- Con Decreto Supremo n.° 301-2021-EF el Gobierno Central transfirió S/ S/ 426 874,00, importe incorporado a la Entidad con Nota de Modificación Presupuestal n.° 0000000288 de 30 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 9.2),** del cual utilizaron S/ 158 213,14 para el pago de la Planilla de CAS Regular incrementada del mes de noviembre 2021, conforme se muestra en el Anexo n.° 01 **(Apéndice n.° 10).**

Transferencias de recursos autorizados para gastos asociados a la emergencia sanitaria por la Covid-19, periodo 2022:

- Con Decreto de Urgencia n.° 009-2022 el Gobierno Central transfirió S/ 177 246,00, importe incorporado a la Entidad con Nota de Modificación Presupuestal n.° 0000000039 de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 11.1),** del cual utilizaron S/ 58 444,19 para el pago de la Planilla de CAS Regular incrementada del mes de diciembre 2022, conforme se muestra en el Anexo n.° 02 **(Apéndice n.° 12).**
- Con Ley n.° 31538 el Gobierno Central transfirió S/ 1 431 734,00, importe incorporado a la Entidad con Nota de Modificación Presupuestal n.° 0000000098 de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11.2),** del cual utilizaron S/ 182 842,38 para el pago de la Planilla de CAS Regular incrementada del mes de octubre 2022, conforme se muestra en el Anexo n.° 02 **(Apéndice n.° 12).**
- Con Ley n.° 31538 el Gobierno Central transfirió S/ 200 000,00, importe incorporado a la Entidad con Nota de Modificación Presupuestal n.° 0000000098 de 3 de agosto de 202 Nota de Modificación Presupuestal n.° 0000000102 de 03 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11.3),** del cual utilizaron S/ 200 000,00 para el pago de la Planilla de CAS Regular incrementada del mes de setiembre 2022, conforme se muestra en el Anexo n.° 02 **(Apéndice n.° 12).**

gastos por contribuciones a EsSalud CAS y aguinaldos CAS [31] y de otras transferencias de otras Unidades Ejecutoras realizadas a través del Pliego[32]; fondos públicos que se utilizaron para hacer efectivo pagos de planillas del personal "CAS Regular" con incrementos aprobados a través de la Resolución Directoral n.° 091-2021-DG-HRGDV A. de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, durante el periodo agosto de 2021 a febrero de 2023, generando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 2 255 803,82**, conforme se revela a continuación:

Pago de planillas al personal CAS Regular de la Entidad en el periodo 2021 con incrementos remunerativos en virtud de la Resolución Directoral n.° 091-2021-DG-HRGDV A.

De la revisión a los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 13)** remitidos por la Entidad correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2021, se evidenció que el Responsable de Planillas CAS[33] informó a Hugo David Alfaro Chirinos, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante Informe n.° 022-2021-UR-OGRRHH-HRGDV-AB. de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 13.1)**, sobre el costeo efectuado de remuneraciones del personal CAS Regular con nivelación de acuerdo a la nueva escala remunerativa[34], adjuntando la resolución directoral de aprobación de la nueva escala remunerativa. En dicho informe ilustra las diferencias que se van a ocasionar por la aplicación de la nueva escala haciendo notar la diferencia de un incremento en conjunto de S/ 116 575.95 con relación al importe pagado en el mes de julio; sin embargo, el citado jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos no efectuó ningún tipo de observación, debido a que previamente emitió informe n.° 0224-2021-OGRRHH-HRGDV-AB. de 23 de julio de 2021**(Apéndice n.° 4)**, opinando favorablemente sobre la procedencia y aprobación de la nueva escala incrementada.

Es de precisar, que adicionalmente al informe de la proyección presupuestal efectuada, el responsable de Planillas Cas remitió a Hugo David Alfaro Chirinos, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la solicitud de certificación presupuestal[35] para los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 para el compromiso en el SIAF de la planilla de remuneraciones considerando los incrementos de la nueva escala remunerativa, quien, a través de documentos[36] tramitó las solicitudes a Celso Artemio Cupe Rospigliosi, jefe de la Oficina de Administración; este a su vez, derivó a Hernán Ortega Cáceres, jefe de la

[31] **Incorporación dentro de la Unidad Ejecutora, periodo 2022**
Con Nota de Modificación Presupuestal n.° 0000000138 de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11.4)** incorporaron presupuesto dentro de la unidad ejecutora por S/ 188 175,00 del cual utilizaron S/ 79 427,13 para el pago de la Planilla de CAS Regular incrementada del mes de setiembre 2022, conforme se muestra en el Anexo n.° 02 **(Apéndice n.° 12)**
- Con Nota de Modificación Presupuestal n.° 0000000179 de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 11.5)** incorporaron presupuesto dentro de la unidad ejecutora por S/ 670 733,00 del cual utilizaron S/ 670 733,00 para el pago de la Planilla de CAS Regular incrementada del mes de diciembre 2022, conforme se muestra en el Anexo n.° 02 **(Apéndice n.° 12)**
- Con Nota de Modificación Presupuestal n.° 0000000230 de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11.6)** incorporaron presupuesto dentro de la unidad ejecutora por S/ 14 500,00 del cual utilizaron S/ 11 761,08 para el pago de la Planilla de CAS Regular incrementada del mes de diciembre 2022, conforme se muestra en el Anexo n.° 02 **Apéndice n.° 12)**

[32] **Transferencias de otras Unidades Ejecutoras realizadas a través del Pliego, periodo 2021**
- Con Nota de Modificación Presupuestal n.° 0000000254 de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 9.3)** incorporaron presupuesto entre unidades ejecutoras por S/ 48 443,00, del cual utilizaron S/ 43 864,00 para el pago de la Planilla de CAS Regular incrementada del mes de octubre 2021, conforme se muestra en el Anexo n.° 01 **(Apéndice n.° 10)**
- Con Nota de Modificación Presupuestal n.° 0000000330 de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9.4)** incorporaron presupuesto entre unidades ejecutoras por S/ 324 346,00, del cual utilizaron 322 648,48 para el pago de la Planilla de CAS Regular incrementada del mes de diciembre 2021, conforme se muestra en el Anexo n.° 01 **Apéndice n.° 10)**

Transferencias de otras Unidades Ejecutoras realizadas a través del Pliego, periodo 2022
- Con Nota de Modificación Presupuestal n.° 0000000167 de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11.7)** incorporaron presupuesto entre unidades ejecutoras por S/ 188 175,00 del cual utilizaron S/ 188 174,16 para el pago de la Planilla de CAS Regular incrementada del mes de octubre 2022, conforme se muestra en el Anexo n.° 02 **(Apéndice n.° 12)**

[33] Frisher Leoncio Arce Acostupa responsable de Planillas Cas
[34] Conforme los importes siguientes: médico, S/ 5 000,00, profesionales S/ 2 800,00, técnicos S/ 2 000,00 y auxiliares S/ 1 800,00
[35] Documentos emitidos por el responsable de Planillas CAS, detallados en el Anexo n.° 3 **(Apéndice n.° 14)**
[36] Documentos emitidos por el responsable de Planillas CAS, detallados en el Anexo n.° 4 **(Apéndice n.° 15)**

Oficina de Planificación Estratégica; área que en atención a dichas solicitudes autorizó la certificación presupuestaria[37] para el pago de la planilla "Cas Regular" de los citados meses.

Prosiguiendo con el trámite, el referido jefe de la oficina de Planificación Estratégica puso de conocimiento la disponibilidad presupuestal[38] al citado Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, sin haberse pronunciado de alguna manera respecto de la viabilidad legal de la disponibilidad presupuestal, toda vez que, ya había emitido el informe n.° 074-2021-DPE-HRGDV-ABANCAY. de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, opinando viable y procedente la aprobación de una nueva escala con incrementos remunerativos para el personal "CAS Regular".

Una vez tramitada y autorizada la disponibilidad de crédito presupuestario, Hugo David Alfaro Chirinos, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitió memorandos mensuales[39] disponiendo efectuar el pago de acuerdo a la certificación; en cuyo efecto se elaboraron las planillas de remuneraciones para el personal "CAS Regular" mensualmente, denominadas *"Planillas Régimen Especial C.A.S (...)"* correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, advirtiéndose que en dichos pagos de remuneraciones consignaron para cada trabajador importes incrementados que van desde S/ 500,00 hasta S/ 1 100.00 en relación a sus remuneraciones registrados en el AIRHSP, cuyo detalle se muestra en el Anexo n.° 8 **(Apéndice n.° 19)**.

Es necesario precisar, que este incremento de las remuneraciones del Personal "CAS Regular" también originó el pago de mayores importes por concepto de Aportes y Contribuciones a Essalud en los citados meses, conforme se detalla en el Anexo n.° 9 **(Apéndice n.° 20)**.

Cabe precisar, que en las planillas de remuneraciones **(Apéndice n.° 21)** del personal "CAS Regular" durante el periodo agosto a diciembre de 2021, con importes mayores a los registrados en el AIRHSP y programados en el PIA, fueron suscritos entre otros por Hugo David Alfaro Chirinos, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y Celso Artemio Cupe Rospigliosi, director de la Oficina de Administración, conforme se muestra en el Anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 22)**; ello sin considerar que dichos montos pagados con incrementos no se encontraban registrados en su totalidad en el AIRHSP, ni programados en el PIA; situación que contravino la normativa relacionada a los ingresos de los recursos humanos del sector público; así como las reglas establecidas para el régimen especial CAS.

Prosiguiendo con la ejecución del gasto, Celso Artemio Cupe Rospigliosi, director de la Oficina de Administración, a través de memorandos múltiples mensuales dispuso a la Unidad de Economía y Tesorería efectuar la fase de devengado y girado para el pago de las planillas de remuneraciones del personal "CAS Regular" y tributos, correspondiente a los meses de agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2021, conforme se detalla en el Anexo n.° 11 **(Apéndice n.° 23)**; áreas que ejecutaron los registros correspondientes en el SIAF emitiéndose los respectivos comprobantes de pago **(Apéndice n.° 13)**, conforme se detalla en el Anexo n.° 12 **(Apéndice n.° 24)**.

Contexto en el cual, de la ejecución de los presupuestos considerando la nueva escala remunerativa que incrementó la remuneración del personal "CAS Regular" aprobada con Resolución Directoral n.° 091-2021-DG-HRGDV A. **(Apéndice n.° 4)**, generó pagos en el periodo 2021 por **S/ 555 977.75**, conforme se detalla en el Anexo n.° 13 **(Apéndice n.° 25)**; a

[37] Conforme se detalla en el Anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 16)**
[38] Memorandos emitidos por el jefe de la Oficina de Planificación Estratégica, detallados en el Anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 17)**
[39] Memorandos emitidos por el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, detallados en el Anexo n.° 7 **(Apéndice n.° 18)**

ello se adiciona los pagos efectuados por aportaciones a Essalud por el importe de **S/ 41 595.71,** conforme se detalla en el Anexo n.° 14 **(Apéndice n.° 26)**, que en conjunto ascienden a la suma de S/ 597 573.46, que representa perjuicio económico a la Entidad.

Pago de planillas al personal CAS Regular de la Entidad en el periodo 2022 con incrementos remunerativos en virtud de la Resolución Directoral n.° 091-2021-DG-HRGDV A.

De la revisión a los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 27)** remitidos por la Entidad correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2022, se continuó con el pago de remuneraciones del personal CAS Regular en base a la escala remunerativa aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-DG-HRGDV A. de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**; a pesar que, mediante informe n.° 003-2022-FAA-UR-OGRRHH-HRGDV-AV de 24 de enero de 2022[40] **(Apéndice n.° 27.1)** el responsable de Planillas CAS hizo de conocimiento a José Patricio Becerra Rodríguez director general de la Entidad[41], advirtiendo el déficit presupuestario para el citado año, a razón del análisis y proyección presupuestal de remuneraciones del personal Cas regular que realizó; en ese sentido señaló:

> *"(...), en función a las planillas de haberes del mes de enero 2022 versus PIA 2022, asignado para esta unidad ejecutora, cumplo en informar que se encontró déficit presupuestal, por un total* ***S/.1,850,863.52,*** *es decir que el presupuesto asignado solo* ***ESTARÍA CUBRIENDO HASTA JULIO DEL AÑO 2022****, a partir del cual estaríamos presentando brechas presupuestales en los distintos clasificadores, que adjuntamos a la presente, por lo que advertimos dicho DEFICIT para su conocimiento y medidas correctivas, así mismo la Resolución Directoral n.° 091-2021-DG-HRGDVA, emitido en fecha 30 de julio de 2021, a través del cual aprueban la nueva escala remunerativa del personal bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N°1057, Contratación Administrativa de Servicios (CAS), para el Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega Abancay,* ***dicha acción administrativa no es sostenible presupuestalmente****, (...)".* El resaltado es agregado.

En respuesta, al informe n.° 003-2022-FAA-UR-OGRRHH-HRGDV-AV de 24 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 27.1**), el citado director general de la Entidad, emitió el memorando n.° 048-2022-DG-HRGDV-ABANCAY de 26 de enero de 2022 **Apéndice n.° 27.1**), dirigido a Hugo David Alfaro Chirinos jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y al jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, sin considerar la advertencia del déficit y la no sostenibilidad presupuestal, dispuso el pago señalando: *"(...), se dispone el pago remunerativo correspondiente al mes de enero de 2022, sin perjuicio de comunicar las decisiones y acciones a tomar, referidas al pago de remuneraciones correspondiente a los meses posteriores del personal CAS regular, (...)".*

La disposición para el pago emitida por José Patricio Becerra Rodríguez director general de la Entidad mediante memorando n.° 048-2022-DG-HRGDV-ABANCAY **(Apéndice n.° 27.1)**, fue efectuada pese a tener conocimiento que mediante memorando múltiple n.° 015-2022-GRAP/09/GRPPAT[42] de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac el cual le fue puesto a conocimiento por conducto regular, dispuso que los pagos del personal CAS deben realizarse en cumplimiento al AIRHSP, cuyo transcripción de la disposición es la que se detalla a continuación:

[40] Emitido y suscrito por Frisher Leoncio Arce Acostupa y Vidal Navio Sanches jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones
[41] Designado, como director general del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay con Resolución Directoral n.° 570-2021-DG-DIRESA-AP. a partir del 25 de octubre de 2021**(Apéndice n.° 28)**
[42] Recepcionado el 19 de enero de 2022, por mesa de martes de la Dirección General de la Entidad con registro 383 **(Apéndice n.° 29)**

"(…) deben realizar los pagos correspondientes de la Genérica de Gasto (…) 2.3.2.8.1 Contrato Administrativo de Servicios – CAS de acuerdo al aplicativo AIRHSP (…)". "(…) deben dar cumplimiento al AIRHSP en la ejecución de planillas, no considerando aquellos conceptos que no se encuentren registrados debido a que carecen de disponibilidad presupuestal y no están reconocidos formalmente; así mismo deben dar cumplimiento a las disposiciones legales emitidas al respecto, bajo responsabilidad administrativa y funcional; (…) si alguna Unidad Ejecutora incurre en crear déficit presupuestal a pesar de las recomendaciones realizadas, la responsabilidad del hecho recaerá en el titular de la misma Unidad Ejecutora ".

Es de precisar, que en mérito a la disposición del citado director general, se continuó con los pagos de remuneraciones al personal "CAS Regular" con incrementos remunerativos según la nueva escala; para dicho efecto, a través de las solicitudes de certificaciones de crédito presupuestarios[43] elaboradas por el responsable de Planillas Cas, para el compromiso en el SIAF de las citadas planillas dirigidas a Hugo David Alfaro Chirinos, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos[44], quien, a través de documentos[45] tramitó las solicitudes a la Dirección de Planificación Estratégica, área que en atención a dichas solicitudes autorizó la certificación presupuestaria[46] para el pago de la planilla "Cas Regular" durante el periodo 2022; la cual se puso de conocimiento la disponibilidad presupuestal[47] al citado Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos,

Una vez tramitada y autorizada la disponibilidad de crédito presupuestario, Godofredo Eduardo Campos Peláez, director de la Oficina de Administración dispuso a través de memorandos[48] el pago de remuneraciones al personal "CAS Regular" en base a la Resolución Directoral n.° 091-2021-DG-HRGDV A. **(Apéndice n.° 4)** a Hugo David Alfaro Chirinos, jefe de la Oficina de gestión de Recursos Humanos, quien a su vez emitió memorandos mensuales[49] dirigidos a la Unidad de Remuneraciones y Pensiones para que efectué el pago correspondiente; ello sin considerar que dichos montos pagados con incrementos no se encontraban registrados en su totalidad en el AIRHSP, ni programados en el PIA; situación que contravenía la normativa relacionada a los ingresos de los recursos humanos del sector público; así como las reglas establecidas para el régimen especial CAS.

En cuyo efecto, se elaboraron las planillas de remuneraciones del personal "CAS Regular" **(Apéndice n.° 36),** advirtiéndose que estas contienen importes incrementados que van desde S/ 500,00 hasta S/ 1 100,00 en relación a sus remuneraciones registradas en el AIRHSP, cuyo detalle se muestra en el Anexo n.° 21 **(Apéndice n.° 37),** así como, que este incremento de las remuneraciones del Personal "CAS Regular" durante el periodo 2022 también originó el pago de mayores importes por concepto de Aportes y Contribuciones a Essalud en los citados meses, conforme se detalla en el Anexo n.° 22 **(Apéndice n.° 38)**; cabe precisar, que las citadas planillas correspondiente al periodo enero a diciembre de 2022, fueron suscritos entre otros los jefes de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y Godofredo Eduardo Campos Peláez, director de la Oficina de Administración, conforme se muestra en el Anexo n.° 23 **(Apéndice n.° 39)**.

Prosiguiendo con la ejecución del gasto, Godofredo Eduardo Campos Peláez, director de la Oficina de Administración, a través del memorando múltiple n.° 07-2022-DADM-HRGDV-AB.

[43] Informes emitidos por el responsable de Planillas CAS Regular, conforme se detalla en el Anexo n.° 15 **(Apéndice n.° 30)**
[44] Se advirtió la generación de documentación relacionada a trámite de pago de las planillas Cas Regular con incrementos remunerativos según la nueva escala para los meses de enero, febrero, mayo, junio y noviembre de 2022
[45] Documentos emitidos por el responsable de Planillas CAS, detallados en el Anexo n.° 16 **(Apéndice n.° 31)**
[46] Conforme se detalla en el Anexo n.° 17 **(Apéndice n.° 32)**
[47] Memorandos emitidos por el jefe de la Oficina de Planificación Estratégica, detallados en el Anexo n.° 18 **(Apéndice n.° 33)**
[48] Memorandos emitidos por el jefe de la Oficina de Administración, detallados en el Anexo n.° 19 **(Apéndice n.° 34)**
[49] Memorandos emitidos por el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, detallados en el Anexo n.° 20 **(Apéndice n.° 35)**

de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 27.1)** dispuso a la Unidad de Economía y Tesorería efectuar la fase de devengado y girado para el pago de las planillas de remuneraciones del personal "CAS Regular" y tributos, correspondiente al mes de enero de 2022, áreas que ejecutaron los registros correspondientes en el SIAF emitiéndose los respectivos comprobantes de pago, conforme se detalla en el Anexo n.° 24 **(Apéndice n.° 40)**.

De otro lado, es necesario precisar que el Gobierno Regional de Apurímac como Pliego durante el periodo 2022 emitió diversas disposiciones con la finalidad de hacer de conocimiento de sus unidades ejecutoras entre ellas el Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, haciendo precisiones sobre la ejecución de gastos en los conceptos remunerativos correspondientes al personal CAS. Entre las disposiciones emitidas están, el Memorando múltiple n.° 133-2022-GRAP/09/GRPPAT[50] de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, mediante el cual el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del GORE Apurímac, comunicó[51], que los actos administrativos que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con crédito presupuestario correspondiente; en ese sentido se exhorto que toda ejecución de gasto se enmarque dentro del marco normativo debiendo implementar las medidas correctivas que correspondan.

De igual forma, con memorando múltiple n.° 143-2022-GRAP/09/GRPPAT[52] de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, en mérito al oficio n.° 0192-2022-EF/53.05 de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, solicitó el cumplimiento de las normas en la ejecución presupuestal, relacionados a no considerar conceptos que no están registrados en el AIRHSP al carecer de disponibilidad presupuestal y no estar reconocidos formalmente; así como, recomienda realizar los pagos del personal CAS de acuerdo al aplicativo AIRHSP y no efectuar pagos sin el registro previo de los conceptos en el AIRHSP; lo cual fue reiterado posteriormente a José Patricio Becerra Rodríguez director General (e) de la Entidad con memorando n.° 354-2022-GRAP/09/GRPPAT.[53] de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, por el Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac., reiterado también, mediante informe n.° 2196-2022-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO. de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**.

Posteriormente, el 25 de noviembre de 2022 con motivo de la demanda adicional de presupuesto para el déficit generado en la Entidad a consecuencia del pago de remuneraciones incrementadas en base a una escala remunerativa aprobada con Resolución Directoral n.° 091-2021-DG-HRGDV A. **(Apéndice n.° 4)**, se reunieron José Becerra Rodríguez director de la Entidad, el Gobernador Regional, el Gerente General Regional, la Sub Gerente de Presupuesto, la Sub Gerente de Programación Multianual de Inversiones OPMI del Gobierno Regional de Apurímac y el Director de la Dirección Regional de Salud Apurímac, con el objeto de abordar respecto al citado acto administrativo que dio origen al pago de incrementos remunerativos del personal CAS Regular, acto en el cual el Gobernador exhorto a los funcionarios de la Entidad orientar sus funciones al cumplimiento de la Ley de Presupuesto del año 2022, y demás normas vinculantes al pago de remuneraciones; aspectos

[50] Recepcionado por la Dirección General del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega 21 de junio de 2022, con registro 3668 **(Apéndice n.° 41)**, proveído a la Dirección de Planificación Estratégico con recepción con el n.° de Orden 772 **(Apéndice n.° 41)**

[51] En referencia al numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022

[52] Recepcionado por la Dirección General del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega 12 de julio de 2022, con registro 4164 **(Apéndice n.° 42)** y derivado a la Dirección de Planeamiento Estratégico con recepción con el n.° de Orden 925 **(Apéndice n.° 42)**

[53] Remitido el 8 de agosto de 2022, horas 16:04, mediante correo electrónico a jbecerra@hrgdv.gob.pe, recepcionado por la Dirección General en el Registro de Documentos 2022-II, con registro 4923 el 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 43)**

que se plasmaron en el "*Acta de reunión sobre el pago indebido del personal asistencial que labora en el Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega*" de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**.

Contexto en el cual, de la ejecución de los presupuestos considerando la nueva escala remunerativa que incrementó la remuneración del personal "CAS Regular" aprobada con Resolución Directoral n.° 091-2021-DG-HRGDV A. **(Apéndice n.° 4)**, generó pagos en el periodo 2022 por **S/ 1 338 129,29**, conforme se detalla en el Anexo n.° 25 **(Apéndice n.° 46)**; a ello se adiciona los pagos efectuados por aportaciones a Essalud por el importe de **S/ 84 976,09,** conforme se detalla en el Anexo n.° 26 **(Apéndice n.° 47)**, que en conjunto ascienden a la suma de **S/ 1 423 105,67,** que representa perjuicio económico a la Entidad.

Pago de planillas al personal CAS Regular de la Entidad en el periodo 2023 con incrementos remunerativos en virtud de la Resolución Directoral n.° 091-2021-DG-HRGDV A.

De la revisión a los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 48)** remitidos por la Entidad correspondiente a los meses de enero y febrero de 2023, se evidenció que el responsable de Planillas Cas[54] remitió la solicitud de certificación de crédito presupuestario[55] para realizar el compromiso de planillas de remuneraciones del personal "CAS Regular", a través de informes **(Apéndice n.° 48)** requiriendo la autorización de pago, con la interrogante en función a la Resolución Directoral n.° 091-2021-DG-HRGDV A. **(Apéndice n.° 4)** que aprobó la nueva escala remunerativa con incrementos para el pago de planillas del personal "CAS Regular", o en función a los montos conforme indica el AIRHSP, dirigidos a la jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, quien través de documentos[56] tramitó las solicitudes a Hernán Ortega Cáceres, jefe de la Oficina de Planificación Estratégica; área que en atención a dichas solicitudes autorizó la certificación presupuestaria[57] para el pago de la planilla "Cas Regular" de los citados meses.

Prosiguiendo con el trámite, Hernán Ortega Cáceres jefe de la oficina de Planificación Estratégica para el mes de febrero puso de conocimiento la disponibilidad presupuestal[58] a la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, quien con memorandos[59] dispuso al responsable de Planillas Cas efectuar el pago de las planillas de remuneraciones del personal "CAS Regular".

Una vez tramitada y autorizada la disponibilidad de crédito presupuestario, y emitidas las disposiciones de pago en cumplimiento de la Resolución Directoral n.° 091-2021-DG-HRGDV A. de 31 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, se elaboraron las planillas de remuneraciones para el personal "CAS Regular" denominadas "*Planillas Régimen Especial C.A.S (...)*" **(Apéndice n.° 51)** correspondiente a los meses de enero y febrero de 2023, advirtiéndose que en dichos pagos de remuneraciones consignaron para cada trabajador importes incrementados que van desde S/ 500,00 hasta S/ 1 100.00 en relación a sus remuneraciones registrados en el AIRHSP, cuyo detalle se muestra en el Anexo n.° 29 **(Apéndice n.° 52)**.

[54] Frisher Leoncio Arce Acostupa responsable de Planillas Cas

[55] Documentos emitidos por el responsable de Planillas Cas, conforme se detalla en el Anexo n.° 27 **(Apéndice n.° 49)**

[56] Documentos emitidos por la jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, conforme se detalle en el Anexo n.° 28 **(Apéndice n.° 50)**

[57] Mediante informe n.° 002-2023-PPT-HRGDV-AB. de 24 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 48.1)** y con informe n.° 031-2023-PPT-HRGDV-AB. de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 48.2)**

[58] Con memorando n.° 029-2023-DPE-HRGDV-AB. de21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 48.2)**

[59] Memorando n.° 011-2023-OGRRHH-HRGDV.AB. de 24 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 48.1)** y Memorando n.° 047-2023-OGRRHH-HRGDV.AB. de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 48.2)**

Es necesario precisar, que este incremento de las remuneraciones del Personal "CAS Regular" también originó el pago de mayores importes por concepto de Aportes y Contribuciones a Essalud en los citados meses, conforme se detalla en el Anexo n.° 30 **(Apéndice n.° 53)**.

Prosiguiendo con el trámite, las planillas de remuneraciones del personal "CAS Regular" de los meses de enero y febrero de 2023 conforme se muestra en el Anexo n.° 31 **(Apéndice n.° 54)**, con importes mayores a los registrados en el AIRHSP y programados en el PIA, fueron tramitados a las oficinas administrativas quienes continuando con la ejecución del gasto los Jefes de la Unidad de Economía y Unidad de Tesonería ejecutaron los presupuestos a través de las fases de devengado y girado en el SIAF, para efectuar el pago de las planillas del personal CAS Regular **(Apéndice n.° 51)** de los citados meses, emitiéndose los comprobantes de pago, conforme se detalla en el Anexo n.° 32 **(Apéndice n.° 55)**.

Contexto en el cual, de la ejecución de los presupuestos considerando la nueva escala remunerativa que incrementó la remuneración del personal "CAS Regular" aprobada con Resolución Directoral n.° 091-2021-DG-HRGDV A. **(Apéndice n.° 4)**, generó pagos en el periodo 2023 por **S/ 220 997.34**, conforme se detalla en el Anexo n.° 33 **(Apéndice n.° 56)**; a ello se adiciona los pagos efectuados por aportaciones a Essalud por el importe de **S/ 14 127.35,** conforme se detalla en el Anexo n.° 34 **(Apéndice n.° 57)**, que en conjunto ascienden a la suma de **S/ 235 124.69**, que representa perjuicio económico a la Entidad.

En ese entender, los funcionarios y servidores de la Entidad, en el marco de sus funciones emitieron informes técnicos de viabilidad y procedencia para la aprobaron de una escala remunerativa para el personal "CAS Regular" con acto resolutivo, consecuentemente pagaron las remuneraciones al citado personal en los años 2021, 2022 y 2023 con importes superiores a los registrados en AIRHSP y programados en el PIA, afectando también presupuestos de transferencias de recursos incorporados destinados para financiar gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la Covid-19, de presupuestos programados en el PIA para otros gastos del personal médico y otros profesionales de la salud nombrados, de gastos por contribuciones a EsSalud CAS y aguinaldos CAS, y de otras transferencias de otras Unidades Ejecutoras realizadas a través del Pliego.

Inobservando la normativa presupuestal, de los ingresos de personal del sector público, normas que rigen el Contrato Administrativo de Servicios y normas que regulan el AIRHSP, conforme se expuso precedentemente, generando perjuicio económico a la Entidad de **S/ 2 255 803,82**, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4

Perjuicio Económico a la Entidad años 2021, 2022 y 2023			
Año	**Remuneraciones S/**	**Essalud S/**	**Total S/**
2021	555 977,75	41 595,71	597 573,46
2022	1 338 129,58	84 976,09	1 423 105,67
2023	220 997,34	14 127,35	235 124,69
Total	**2 115 104,67**	**140 699,15**	**2 255 803,82**

Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos descritos anteriormente, inobservaron la normativa siguiente:

Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, de 6 de diciembre de 2022

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"

4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional

o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"

Artículo 6 Ingresos del personal

"*Se prohíbe en las entidades del Gobierno (...) regionales, (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...), compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas (...), compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*".

Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, de 30 de noviembre de 2021

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1 "*Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*"

4.2 "*Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*"

Artículo 6 Ingresos del personal

"*Prohíbase en las entidades del Gobierno (...) regionales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...) y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, (...) y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*".

Artículo 9 Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

9.4 "*A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos de C.A.S.", no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, salvo para las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas específicas en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. (...). Para las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, para las habilitaciones de las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos de C.A.S." (...), requieren del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) emitido hasta el 11 de marzo de 2022, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y/o a otras materias de su competencia*".

9.5 "*Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales no pueden ser destinados a otras finalidades, bajo responsabilidad*".

Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, 6 de diciembre de 2020

4.3 "*Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*"

4.4 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"

Artículo 6 Ingresos del personal

"*Prohíbase en las entidades del Gobierno (...) regionales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...) compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas (...), compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*".

Ley n.° 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la Covid-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas, de 30 de julio de 2022

Artículo 19 Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

19.2 "*Los recursos de los créditos suplementarios y transferencia de partidas autorizados por la presente ley, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados*".

Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, de 9 de diciembre de 2011

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

***"UNDÉCIMA.** A partir de la vigencia de la presente norma, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus funciones, es la responsable del "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático", herramienta operativa de gestión en materia de recursos humanos del Estado (...).*

Los datos registrados en el referido aplicativo sirven de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario, número de plazas, políticas salariales, obligaciones sociales y previsionales, y gastos en personal cualquiera sea su modalidad de contratación directa o indirecta.

Es condición necesaria para realizar el pago de remuneraciones, pensiones, bonificaciones, dietas, asignaciones, estímulos, incentivos, y en general retribuciones de naturaleza contraprestativa y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, que los datos personales de los beneficiarios y las planillas de pago se encuentren expresamente descritos y registrados mediante los procesos del aplicativo informático.

(...)".

Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 15 de setiembre de 2018

Artículo 33 Ejecución Presupuestaria

"*La Ejecución Presupuestaria, (...) se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones*".

Artículo 34 Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

34.1 "El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.

34.2 (...), los actos administrativos y de administración, (...) así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, (...).
34.3 (...). No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. (...)."

Artículo 41 Certificación del crédito presupuestario
41.1 "*La certificación del crédito presupuestario, (...), para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, (...), previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso*".

Artículo 42 Compromiso
42.1 "*El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos (...), afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados (...).*
42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, (...), a través del respectivo documento oficial".

Artículo 43 Devengado
43.1 "*El devengado (...) se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...)*".

Decreto Supremo n.° 082-2021-EF, Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de veinticinco Gobiernos Regionales, de 24 de abril de 2021

Artículo 1 Objeto
1.1 "Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, (...) para financiar la continuidad de la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, correspondiente a los meses de abril a junio de 2021, (...)
1.2 (...) los montos de la Transferencia de Partidas por pliego y unidad ejecutora, se consignan en el Anexo "Transferencia de Partidas para financiar la continuidad de la contratación de personal CAS COVID", (...)".

Artículo 3 Limitación al uso de los recursos
"*Los recursos de las Transferencias de Partidas a que hacen referencia los numerales 1.1 (...) del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos*".

Decreto Supremo n.° 301-2021-EF, Autorizan Transferencias de Partidas a favor del Ministerio de Salud del Instituto Nacional de Salud del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de los Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, de 30 de octubre de 2021

Artículo 1 Objeto
1.3. "*Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, (...), para financiar la continuidad de la contratación de recurso humano bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo Nº 1057, para el periodo de octubre a diciembre del 2021, en el marco de lo indicado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 090-2021, (...)*".

Artículo 3 Limitación al uso de los recursos
"*Los recursos de las Transferencias de Partidas a que hace referencia los numerales (...), 1.3 (...) del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos*".

Decreto de Urgencia n.° 090-2021, Decreto de urgencia que dicta medidas extraordinarias en recursos humanos destinadas a garantizar la respuesta sanitaria ante la emergencia sanitaria por la Covid-19, de 18 de setiembre de 2021

Artículo 2 Contratación de recursos humanos en salud para la atención a la población por la COVID-19
2.1 "*Autorízase por los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año (...) y a las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, para fortalecer las acciones sanitarias frente a la pandemia por la COVID-19*".

Artículo 7 Responsabilidad y limitación sobre el uso de recursos
7.2 "*Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos*".

Decreto de Urgencia n.° 038-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en recursos humanos y en formación en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19, publicado el 15 de abril de 2021

Artículo 1 Objeto
"*El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto disponer medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud, con la finalidad de continuar garantizando la atención de salud durante la ampliación de la emergencia sanitaria y la formación de recursos humanos en salud a través del internado de ciencias de la salud*".

Artículo 6 Responsabilidad y limitación sobre el uso de recursos
6.2 "*Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos*".

Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, de 9 de mayo de 2021

Artículo 2 Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público
2.1 "*Dispónese que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, (...), que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público*".

Artículo 3 Planilla Única de Pago del Sector Público
3.1 "*La Planilla Única de Pago del Sector Público (...) contiene la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la misma que es gestionada a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).*

3.2 El AIRHSP (...) contiene el registro de la información de (...), conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, (...), emitidos en el marco de la normatividad específica, (...)".

Decreto Supremo n.° 153-2021-EF, Aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, de 18 de junio de 2021

Artículo 5 Planilla Única de pago del sector público

5.1 "*La Planilla Única de Pago del Sector Público (...) contiene la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la misma que es gestionada a través del AIRHSP; (...).*

5.2 El AIRHSP es la herramienta informática que contiene el registro de los datos personales, datos laborales y conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, (...)".

Decreto de Urgencia n.° 009-2022, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para garantizar la atención integral en salud en respuesta a la emergencia sanitaria por la pandemia por la covid-19, de 7 de mayo de 2022

Artículo 3 Medidas extraordinarias en materia de contratación de personal del Sector Salud

3.1 *"(...), para fortalecer y garantizar la sostenibilidad de acciones orientadas a una respuesta sanitaria oportuna y efectiva frente a la pandemia de la COVID-19, (...).*

3.6 *Complementariamente a lo dispuesto en el numeral precedente, autorizase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, (...) para financiar hasta el mes de junio del 2022, la continuidad de la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 (...)".*

Artículo 8 Responsabilidad y limitación sobre el uso de recursos

8.2 "*Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos*".

Resolución Directoral n.° 0081-2021-EF/53.01 se aprobó la Directiva n.° 004-2021-EF/53.01 Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, de 2 de julio de 2021

Artículo 7 Contenido

"*El AIRHSP contiene los datos personales y laborales del personal, así como los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que comprende los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo (...) de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; (...)".*

Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, Directiva n.° 0007-2020- EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" de 31 de diciembre de 2020

Artículo 11 Ejecución del Gasto Público

"*La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, (...), conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, (...), tomando en cuenta el Principio de Legalidad, (...), así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú*".

Artículo 15 Compromiso

15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, (...), afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, (...). El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, (...).

15.2. *(...). Quedan prohibidos los actos administrativos o de administración que condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos con sujeción de la PCA, y al monto total anualizado de la obligación, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de dichos actos. (...)".*

Artículo 16 Devengado

"El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...). Para efectos del reconocimiento del devengado, (...), debe verificar (...), la efectiva prestación de los servicios (...), como acción previa a la conformidad correspondiente. (...)".

Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, Directiva n.° 0002-2021- EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" de 31 de diciembre de 2021

Artículo 11 Ejecución del Gasto Público

"La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, (...), conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, (...), tomando en cuenta el Principio de Legalidad, (...), así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú".

Artículo 15 Compromiso

15.1 *"El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, (...), afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, (...). El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, (...)".*

Artículo 16 Devengado

"El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...). Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar (...), la efectiva prestación de los servicios (...), como acción previa a la conformidad correspondiente. (...)".

Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01, Directiva n.° 0005-2022- EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" de 28 de diciembre de 2022

Artículo 11 Ejecución del Gasto Público

"La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, (...), tomando en cuenta el Principio de Legalidad, (...), así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú".

Artículo 15 Compromiso

15.1. *"El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, (...), afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, (...). El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, (...)".*

Artículo 16 Devengado

"El devengado (...) reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...). Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar (...), la efectiva prestación de los servicios (...), como acción previa a la conformidad correspondiente".

Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios

Artículo 7. Modificación contractual

"Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.

Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada".

Resolución Directoral n.° 0081-2021-EF/53.01 de 28 de junio de 2021 que aprueba la Directiva n.° 0004-2021EF/53.01, "Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público"

Artículo 7. Contenido

"El AIRHSP contiene los datos personales y laborales del personal, así como los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que comprende los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; así como, gastos por encargo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del Estado, según corresponda, otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales, los mismos que se encuentran incluidos en el Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público".

La generación de un acto administrativo incrementando la escala remunerativa del personal CAS Regular de la Entidad, al margen de lo registrado en el AIRHSP y programado en el PIA, lo cual fue ejecutado por funcionarios y servidores en los periodos 2021, 2022 y 2023, afectó el normal desarrollo de la administración pública y perjuicio económico por S/ 2 255 803,82.

La situación descrita se dio por la actuación consciente y voluntaria de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes generaron un acto administrativo incrementando la escala remunerativa del personal CAS, sin considerar las restricciones establecidas en la normativa que regula los ingresos del personal, el presupuesto y otras disposiciones regulatorias.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 58)**; asimismo; cabe precisar que, no presentaron sus comentarios Isnel Renan Ramos Morón, (director general), Godofredo Eduardo Campos Peláez, (director de la Oficina de Administración).

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos, se concluye que no desvirtúan el hecho observado y notificado en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **(Apéndice n.° 58)** del Informe de

Auditoría. En ese sentido, se considera la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Isnel Renan Ramos Morón, identificada con DNI n.° 22184249, como **director general del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay**, designado con Resolución Directoral n.° 472-2020-DG-DIRESA-AP. de 8 de julio de 2020, periodo de 8 de julio de 2020 a 25 de octubre de 2021[60] **(Apéndice n.° 59)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/GRAP-01-012 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**; quien no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Por haber solicitado mediante memorando múltiple n.° 045-2021-DG-HRGDV-ABANCAY. de 14 julio de 2021 informes técnicos a las áreas de Dirección de Administración, Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Dirección de Planificación Estratégica y Unidad de Presupuesto, con la finalidad de generar una nivelación de remuneraciones para el personal CAS de la Entidad a través de una nueva escala, argumentando que los sueldos que actualmente ostentan dichos servidores son ínfimos, por tanto, dispuso remitir un informe técnico debidamente sustentado por cada instancia, indicando la viabilidad de lo solicitado por los representantes de los trabajadores CAS de la Entidad y las gestiones a realizar para posibilitar la atención he dicho pedido, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

Asimismo, por emitir la Resolución Directoral n.° 091-2021-DG-HRGDV A. de 30 de julio de 2021, mediante la cual se aprobó la escala remunerativa del personal bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057, Contratación Administrativa de Servicios (CAS) para el Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, considerando incrementos sin sustento legal; posibilitando con ello, el pago de remuneraciones al citado personal con importes superiores a los ingresos registrados en el AIRHSP y programados en el Presupuesto Institucional de Apertura aprobado, generando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 2 255 803,82**.

Actuación con la cual, transgredió el artículo 4 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, numeral 4.1 que establece: "*Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley (…)*"; asimismo, el numeral 4.2 que precisa: "*Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad (…);* y el artículo 6, que prevé: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno (…) y regionales (…) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (…), compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, (…) la aprobación de nuevas (…), retribuciones, (…) y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señalas anteriormente. (…)".*

Del mismo modo, transgredió lo dispuesto por el Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que en su artículo 33 establece: *"La Ejecución Presupuestaria (…) se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones"*; así como, el artículo 34 numerales 34.1 que señala: "*El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo";* y el numeral 34.2 que precisa: *"(…) los actos administrativos y de administración, (…) así como*

[60] Cesado en el cargo con Resolución Directoral n.° 570-2021-DG-DIRESA-AP. de 25 de octubre de 2021.

cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces".

De igual forma, transgredió lo determinado por el Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, que en su artículo 2, numeral 2.1 establece: "*Dispónese que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, (…), que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público*"; así como el numeral 3.2 del artículo 3 que precisa: "*El AIRHSP (…) contiene el registro de la información de (…), conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, (…), emitidos en el marco de la normatividad específica, (…)*".

Así mismo, transgredió lo establecido en la Directiva n.° 004-2021-EF/53.01 Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobada con Resolución Directoral n.° 0081-2021-EF/53.01, que en su artículo 7 determina: "*El AIRHSP contiene (…), los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que comprende los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo (…) de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; (…)".*

De igual forma, transgredió el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, que en su artículo 7 dispone: *"Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada".*

Así también, vulneró la Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2012, que en su Undécima Disposición Complementaria Final establece: "*(…). Los datos registrados en el referido aplicativo sirven de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario, número de plazas, políticas salariales, obligaciones sociales y previsionales, y gastos en personal cualquiera sea su modalidad de contratación directa o indirecta. Es condición necesaria para realizar el pago de remuneraciones, pensiones, bonificaciones, dietas, asignaciones, estímulos, incentivos, y en general retribuciones de naturaleza contraprestativa y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, que los datos personales de los beneficiarios y las planillas de pago se encuentren expresamente descritos y registrados mediante los procesos del aplicativo informático".*

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, que en su artículo 5, numeral 5.1, determina: *"Los titulares de las entidades públicas, (…), o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables*

de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

A su vez, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

En la misma forma, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, el cual señala que: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona";

de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que: "El servidor público está prohibido de: 2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Así también, incumplió sus responsabilidad establecida en el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que en su artículo 7, numeral 7.3, inciso 1, que determina: "*Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de (…) ejecución, (…) y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad".*

Así como, infringió las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 005-2020-GR-APURÍMAC/CR. de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 66),** que en su literal g), determinan "*Establecer el control interno, previo, simultaneo y posterior en el Hospital y aplicar las medidas correctivas necesarias*".

José Patricio Becerra Rodríguez, identificada con DNI n.° 29423480, como **director general del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay**, designado con Resolución Directoral n.° 570-2021-DG-DIRESA-AP. de 25 de octubre de 2021, periodo de 25 de octubre de 2021 a 6 de enero de 2023[61] **(Apéndice n.° 28)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000021-2024-CG/GRAP-01-012 de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 58),** presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Escrito s/n de 18 de noviembre de 2024 en 39 folios.

Por haber dispuesto con memorando n.° 048-2022-DG-HRGDV-ABANCAY. de 26 de enero de 2022, el pago de remuneraciones al personal "CAS Regular" de la Entidad con incrementos según nueva escala aprobada con Resolución Directoral n.° 091-2021-DG-HRGDV A, pese a tener conocimiento del déficit presupuestario de S/ 1 850 863,53 para el año 2022, conforme informó el responsable de Planillas Cas[62]; así como, lo dispuesto por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac[63], quien instó el cumplimiento de la

[61] Cesado en el cargo con Resolución Directoral n.° 001-2023-DG-DIRESA-AP. de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 28)**
[62] Informado por el responsable de Planillas Cas mediante informe n.° 003-2022-FAA-UR-OGRRHH-HRGDV-AB de 24 de enero de 2022
[63] Mediante memorando múltiple n.° 015-2022-GRAP/09/GRPPAT[63] de 17 de enero de 2022

normativa vinculada a los pagos del personal CAS conforme al AIRHSP y normativa de ejecución presupuestal bajo responsabilidad.

Asimismo, durante todo el periodo de su gestión mantuvo la disposición de pagar remuneraciones con escalas incrementadas, a pesar que mediante diversos documentos y comunicaciones el Gobierno Regional de Apurímac a través de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial[64], que los actos administrativos que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente y que la ejecución de gastos que no se enmarquen dentro del marco normativo deben ser materia de medidas correctivas bajo responsabilidad del titular.

Asimismo, en otra de las disposiciones[65] se comunicó que para ejecutar el clasificador de gasto CAS la certificación del crédito presupuestario debe basarse en la información registrada en el AIRHSP; del mismo modo, no valoró que la misma Gerencia Regional antes citada le comunicó[66] en respuesta a la demanda adicional de recursos, señalando que el presupuesto para dicho personal fue asignado por el Ministerio de Economía y Finanza de acuerdo al aplicativo AIRHSP, que la Entidad debe ejecutar su presupuesto de acuerdo al citado aplicativo. Finalmente, pese haber sido exhortado[67] por el Gobernador Regional en la reunión de 25 de noviembre de 2022 para que oriente sus funciones al cumplimiento de la Ley de Presupuesto del año 2022, y demás normas vinculantes al pago de remuneraciones que se venían realizando con incrementos sin aprobación mediante norma con rango de Ley, se continuaron con los pagos hasta la culminación de su periodo.

Actuación con la cual, transgredió la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, del artículo 4 numeral 4.1 que establece: "*Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley (...)*"; asimismo, el numeral 4.2 que precisa: "*Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad (...);* y el artículo 6, que prevé: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno (...) y regionales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...), compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, (...) la aprobación de nuevas (...), retribuciones, (...) y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señalas anteriormente. (...)".*

Del mismo modo, transgredió lo dispuesto por el Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que en su artículo 33 establece: *"La Ejecución Presupuestaria (...) se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones"*; así como, el artículo 34 numerales 34.1 que señala: "*El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo"*; y el numeral 34.2 que precisa: *"(...) los actos administrativos y de administración, (...) así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación*

[64] Mediante **memorando Múltiple n.° 133-2022-GRAP/09/GRPPAT de** 15 de junio de 2022
[65] **Memorando Múltiple n.° 143-2022-GRAP/09/GRPPAT** de 8 de julio de 2022
[66] Mediante **Memorando n.° 448-2022-GRAP/09/GRPPAT** de 20 de setiembre de 2022 e **Informe n.° 2196-2022-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO**
[67] Mediante "*Acta de reunión sobre el pago indebido del personal asistencial que labora en el Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega*" de 25 de noviembre de 2022

a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces".

De igual forma, transgredió lo determinado por el Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, que en su artículo 2, numeral 2.1 establece: "*Dispónese que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, (…), que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público*"; así como el numeral 3.2 del artículo 3 que precisa: "*El AIRHSP (…) contiene el registro de la información de (…), conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, (…), emitidos en el marco de la normatividad específica, (…)*".

Así también, vulneró el artículo 11, de la Directiva n.° 0007-2020EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2020 y de la Directiva n.º 0002-2021- EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, que establece: *"La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, (…)".*

Así mismo, transgredió lo establecido en la Directiva n.° 004-2021-EF/53.01 Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobada con Resolución Directoral n.° 0081-2021-EF/53.01, que en su artículo 7 determina: "*El AIRHSP contiene (…), los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que comprende los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo (…) de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; (…)".*

De igual forma, transgredió el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, que en su artículo 7 dispone: *"Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada".*

Así también, vulneró la Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2012, que en su Undécima Disposición Complementaria Final establece: "*(…). Los datos registrados en el referido aplicativo sirven de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario, número de plazas, políticas salariales, obligaciones sociales y previsionales, y gastos en*

personal cualquiera sea su modalidad de contratación directa o indirecta. Es condición necesaria para realizar el pago de remuneraciones, pensiones, bonificaciones, dietas, asignaciones, estímulos, incentivos, y en general retribuciones de naturaleza contraprestativa y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, que los datos personales de los beneficiarios y las planillas de pago se encuentren expresamente descritos y registrados mediante los procesos del aplicativo informático".

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, que en su artículo 5, numeral 5.1, determina: *"Los titulares de las entidades públicas, (…), o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".*

A su vez, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

En la misma forma, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, el cual señala que: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona";
de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que: "El servidor público está prohibido de: 2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Así también, incumplió sus responsabilidad establecida en el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que en su artículo 7, numeral 7.3, inciso 1, que determina: "*Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de (…) ejecución, (…) y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad".*

Así como, incumplió las funciones establecidas en el literal g) del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 005-2020-GR-APURÍMAC/CR. de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 66)** que determinan "Establecer el control interno, previo, simultaneo y posterior en el Hospital y aplicar las medidas correctivas necesarias".

Máximo Chunqui Niño de Guzmán, identificada con DNI n.° 31041702, como **director de la Oficina de Asesoría Legal**, designado con Resolución Directoral n.° 119-2020-DG-HRGDV A de 17 de agosto de 2020, periodo de 17 de agosto de 2020 a 11 de abril de 2022[68] **(Apéndice n.° 60)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000022-2024-CG/GRAP-01-012 de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**; presentó sus

[68] Cesado en el cargo con Resolución Directoral n.° 047-2022-DG-HRGDV A. de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 60)**.

comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 001-2024-ABOG./MCHNdeG. de 05 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 58),** en 4 folios.

Por haber emitido la opinión legal n.° 0011-2021-OAL-HRGDV/AB/MCHNdeG de 30 julio de 2021, justificando que el incremento de remuneraciones a través de una nueva escala proyectada no constituiría ningún aumento o reajuste de remuneraciones de los servidores, sino, tendría por finalidad ordenar la Unidad Ejecutora mediante la uniformización de las contraprestaciones económicas, teniendo en cuenta criterios de especialización, experiencia laboral, responsabilidad en el cargo entre otros aspectos, además de invocar el Decreto Supremo n.° 022-2019-EF[69] el cual regula únicamente sobre las valorizaciones respecto al personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 1153; por consiguiente, la citada opinión carecía de sustento legal que justifique la creación de una nueva escala con incrementos para el personal "CAS Regular"; no obstante, fue determinante para la emisión de la Resolución Directoral n.° 091-2021-DG-HRGDV A. de 30 de julio de 2021, mediante la cual se aprobó la escala remunerativa del personal "CAS Regular"; lo cual generó perjuicio económico al Estado por **S/ 2 255 803,82**.

Actuación con la cual, transgredió el artículo 4 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, numeral 4.1 que establece: "*Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley (…)";* asimismo, el numeral 4.2 que precisa: "*Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad (…);* y el artículo 6, que prevé: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno (…) y regionales (…) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (…), compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, (…) la aprobación de nuevas (…), retribuciones, (…) y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señalas anteriormente. (…)".*

De igual forma, transgredió lo determinado por el Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, que en su artículo 2, numeral 2.1 establece: "*Dispónese que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, (…), que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público*"; así como el numeral 3.2 del artículo 3 que precisa: "*El AIRHSP (…) contiene el registro de la información de (…), conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, (…), emitidos en el marco de la normatividad específica, (…)*".

De igual forma, transgredió el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, que en su artículo 7 dispone:

[69] Aprueban nuevos montos de la valorización principal que forma parte de la compensación económica que se otorga al personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo Nº 1153 y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales

"Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada".

A su vez, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

En la misma forma, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, el cual señala que: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona";
de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que: "El servidor público está prohibido de: 2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Del mismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 4.11 y 4.22 del Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Directoral n.° 318-2014-DG-HRGDVA. de 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 66)** que determina "Interpretar jurídica y legalmente las normas legales, que le sean solicitados", "Conocer, cumplir y hacer cumplir los Reglamentos, Normas, Manuales, Procedimientos y Disposiciones vigentes (…)".

Así como, incumplió las funciones establecidas en los literales c) y k) del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 005-2020-GR-APURÍMAC/CR. de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 66)** que determinan *"(…), revisar (…) los proyectos de normas legales, (…)"* y *"Sistematizar y difundir las normas legales del sector".*

Hernán Ortega Cáceres, identificada con DNI n.° 41156938, como **director de Planificación Estratégica**, designado con Resolución Directoral n.° 176-2020-HRGDV A de 16 de julio de 2020, periodo de 16 de julio de 2020 a 24 de enero de 2022[70] **(Apéndice n.° 61)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/GRAP-01-012 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**; presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento Carta n.° 001-2024-ING.HOC. de 05 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 58),** en 98 folios.

Por haber emitido el informe n.° 074-2021-PDE-HRGDV-ABANCAY. de 23 de julio de 2021, con opinión viable y procedente para la aprobación de la escala de remuneraciones con incrementos para el personal "CAS Regular" de la Entidad, justificada en los montos de valorización principal de los profesionales de la salud que corresponden al régimen del Decreto Legislativo n.° 1153; así como, sustenta su opinión en el análisis de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, refiriendo aspectos de nivelación de remuneraciones y de controversias existentes en las instituciones públicas; así también, argumentando su opinión en el artículo 24 de la Constitución Política del Perú, que señala, que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia el bienestar material y espiritual, justificando que la

[70] Cesado en el cargo con Resolución Directoral n.° 005-2022-DG-HRGDV A. de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 61)**

percepción de una remuneración equitativa y eficiente le permite un estándar de vida suficiente conforme el principio de dignidad de la persona, entre otros argumentos carentes e imprecisos cuya única finalidad fue justificar la evidente transgresión e inobservancia de los dispositivos que regulan el ingreso de remuneraciones del sector público y normativa en materia presupuestal; no obstante, fue valorado para la emisión de la Resolución Directoral n.° 091-2021-DG-HRGDV A. de 30 de julio de 2021, mediante al cual se aprobó la escala remunerativa del personal "CS AS Regular" con incrementos, lo cual generó perjuicio económico al Estado por **S/ 2 255 803,82**.

Así también, con motivo al cargo que ejerció como Director de Planificación Estratégica de la Entidad no supervisó la utilización de los presupuestos transferidos para atender gastos relacionados a la emergencia sanitaria por la Covid-19 e incorporados de diversas fuentes de financiamiento, para cubrir las brechas presupuestales generadas a raíz de su opinión por la procedencia de un incremento de remuneraciones a favor del personal "CAS Regular" mediante la creación de una nueva escala; para cuyo efecto, también intervino en la autorización de las certificaciones presupuestales para el pago de las planillas con importes mayores a los registrados en el AIRHSP, programados y autorizados en el PIA.

Actuación con la cual, transgredió el artículo 4 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, numeral 4.1 que establece: *"Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley (...)"*; asimismo, el numeral 4.2 que precisa: "*Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad (...);* y el artículo 6, que prevé: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno (...) y regionales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...), compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, (...) la aprobación de nuevas (...), retribuciones, (...) y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señalas anteriormente. (...)".*

Del mismo modo, transgredió lo dispuesto por el Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que en su artículo 33 establece: *"La Ejecución Presupuestaria (...) se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones"*; así como, el artículo 34 numerales 34.1 que señala: "*El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo"*; y el numeral 34.2 que precisa: *"(...) los actos administrativos y de administración, (...) así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces"*; del mismo modo, el artículo 41, que en su numeral 41.1 establece: "*La certificación del crédito presupuestario, (...), constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado (...), previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso*".

De igual forma, transgredió lo determinado por el Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, que en su artículo 2, numeral 2.1 establece: "*Dispónese que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, (…), que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público*"; así como el numeral 3.2 del artículo 3 que precisa: "*El AIRHSP (…) contiene el registro de la información de (…), conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, (…), emitidos en el marco de la normatividad específica, (…)*".

De igual forma, transgredió el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, que en su artículo 7 dispone: "*Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada*".

Del mismo modo, vulneró el artículo 11 de la Directiva Nº 0007-2020- EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, que establece "*La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, (…), conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, (…), tomando en cuenta el Principio de Legalidad, (…), así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú*".

A su vez, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

En la misma forma, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, el cual señala que: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona";
de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que: "El servidor público está prohibido de: 2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 4.12, 4.19, 4.20 y 4.25 del numeral 4 del cargo clasificado: Jefe de la Oficina de Planificación del Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Directoral n.° 318-2014-DG-HRGDVA. de 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 66)**, referido a "Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente en los procesos de (…), financiamiento y presupuesto", "Supervisar la aplicación de las normas técnicas (…) y

ejecución del presupuesto", "Implementar mecanismos de supervisión de la calidad del gasto con la finalidad de adecuar la eficiencia y eficacia" y "Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente".

Hugo David Alfaro Chirinos, identificada con DNI n.° 31040272, como **Director de la Oficina de Gestión Recursos Humanos**, designado con Resolución Directoral n.° 165-2020-DG-HRGDV A de 10 de julio de 2020, periodo de 10 de julio de 2020 a 14 de marzo de 2022[71] **(Apéndice n.° 62)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2024-CG/GRAP-01-012 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**; presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento Carta n.° 001-2024-ABOG./HDACH. de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 58),** en 3 folios

Por haber emitido el Informe n.° 0224-2021-OGRRHH-HRGDV-AB. de 23 de julio de 2023, opinando favorablemente sobre la pertinencia y aprobación de la propuesta de la escala remunerativa de los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega, a afectos uniformizar los haberes del citado personal. Dicha opinión fue argumentada con la Constitución Política del Perú respecto al derecho a la igualdad, así como, refiere la Ley que establece la eliminación progresiva del régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 y otorga al trabajador a recibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida; así también, refiere el Decreto Supremo n.° 022-2019-EF[72] mediante el cual aprueban la valorización del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1153, entre otros argumentos carentes e imprecisos cuya única finalidad fue justificar la evidente transgresión e inobservancia de los dispositivos que regulan el ingreso de remuneraciones del sector público y normativa en materia presupuestal; no obstante, fue valorado para la emisión de la Resolución Directoral n.° 091-2021-DG-HRGDV A. de 30 de julio de 2021, mediante al cual se aprobó la escala remunerativa del personal "CAS Regular" con incrementos, lo cual generó perjuicio económico al Estado por **S/ 2 255 803,82**.

Así también, con motivo al cargo que ejerció como Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad intervino disponiendo a través de memorandos mensuales a la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, elaborar las planillas de remuneraciones del personal CAS Regular conforme a las certificaciones de crédito presupuestario para el compromiso en el SIAF, trámite que conllevó a los pagos de remuneraciones con incrementos en mérito a la nueva escala aprobada con el citado acto resolutivo.

Actuación con la cual, transgredió la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, del artículo 4 numeral 4.1 que establece: "*Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley (...)*"; asimismo, el numeral 4.2 que precisa: "*Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad (...);* y el artículo 6, que prevé: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno (...) y regionales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...), compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, (...) la aprobación de nuevas (...), retribuciones, (...) y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señalas anteriormente. (...)".*

[71] Cesado en el cargo con Resolución Directoral n.° 031-2022-DG-HRGDV A. de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 62)**

[72] Decreto Supremo que aprueban nuevos montos de la valorización principal que forma parte de la compensación económica que se otorga al personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo n.° 1153 y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales

Del mismo modo, transgredió lo dispuesto por el Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que en su artículo 33 establece: *"La Ejecución Presupuestaria (...) se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones"*; así como, el artículo 34 numerales 34.1 que señala: "*El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo"*; y el numeral 34.2 que precisa: *"(...) los actos administrativos y de administración, (...) así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces"*; del mismo modo, el artículo 41, que en su numeral 41.1 establece: "*La certificación del crédito presupuestario, (...), constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado (...), previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso*".

De igual forma, transgredió lo determinado por el Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, que en su artículo 2, numeral 2.1 establece: "*Dispónese que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, (...), que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público*"; así como el numeral 3.2 del artículo 3 que precisa: "*El AIRHSP (...) contiene el registro de la información de (...), conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, (...), emitidos en el marco de la normatividad específica, (...)*".

Del mismo modo, vulneró el artículo 11 de la Directiva n.º 0007-2020- EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, que establece "*La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, (...), conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, (...), tomando en cuenta el Principio de Legalidad, (...), así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú*".

De igual forma, transgredió el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, que en su artículo 7 dispone: *"Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada"*.

Así también, vulneró la Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2012, que en su Undécima Disposición Complementaria Final establece: "*(...). Los datos registrados en el referido aplicativo sirven de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario, número de plazas, políticas salariales, obligaciones sociales y previsionales, y gastos en personal cualquiera sea su modalidad de contratación directa o indirecta. Es condición necesaria para realizar el pago de remuneraciones, pensiones, bonificaciones, dietas, asignaciones, estímulos, incentivos, y en general retribuciones de naturaleza contraprestativa y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, que los datos personales de los beneficiarios y las planillas de pago se encuentren expresamente descritos y registrados mediante los procesos del aplicativo informático*".

Así mismo, transgredió lo establecido en la Directiva n.° 004-2021-EF/53.01 Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobada con Resolución Directoral n.° 0081-2021-EF/53.01, que en su artículo 7 determina: "*El AIRHSP contiene (...), los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que comprende los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo (...) de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; (...)*".

A su vez, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

En la misma forma, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, el cual señala que: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona";
de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que: "El servidor público está prohibido de: 2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 4.9, 4.13 y 4.24 del numeral 4 del cargo clasificado: Jefe de la Oficina de gestión de Recursos Humanos del Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Directoral n.° 318-2014-DG-HRGDVA. de 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 66)**, referido a "Dirigir la formulación y aplicación de la normatividad técnico legal en el área de personal", "Velar por el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente del Sistema de Personal" y "Cumplir con la normatividad vigente relacionadas al Área de su competencia".

Celso Artemio Cupe Rospigliosi, identificado con DNI n.° 21461208, como **Director de la Oficina de Administración**, designado con Resolución Directoral n.° 229-2020-DG-HRGDV A. de 13 de octubre de 2020, periodo de 13 de octubre de 2020 a 7 de enero de 2022[73] **(Apéndice n.° 63)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/GRAP-01-012 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**; presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento Carta n.° 002-2024-CACR de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 58),** en 62 folios.

Por haber dispuesto a través de memorandos múltiples mensuales a la Unidad de Economía y Tesorería realizar la fase de devengado y girado en el SIAF para el pago de las planillas de

[73] Cesado en el cargo con Resolución Directoral n.° 02-2022-DG-HRGDV A. de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 63)**

remuneraciones del personal "CAS Regular" y tributos con incrementos en mérito a escala remunerativa aprobada con Resolución Directoral n.° 091-2021-DG-HRGDVA. de 30 de julio de 2021 para los meses de agosto a diciembre de 2021, generando con ello pagos de remuneraciones y aportaciones a Essalud con importes mayores a lo registrados en el AIRHSP y programados en el PIA.

Actuación con la cual, transgredió el artículo 4 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, numeral 4.1 que establece: "*Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley (…)*"; asimismo, el numeral 4.2 que precisa: "*Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad (…);* y el artículo 6, que prevé: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno (…) y regionales (…) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (…), compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, (…) la aprobación de nuevas (…), retribuciones, (…) y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señalas anteriormente. (…)".*

Del mismo modo, transgredió lo dispuesto por el Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que en su artículo 33 establece: *"La Ejecución Presupuestaria (…) se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones"*; así como, el artículo 34 numerales 34.1 que señala: "*El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo";* y el numeral 34.2 que precisa: *"(…) los actos administrativos y de administración, (…) así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces".*

Del mismo modo, el artículo 41, que en su numeral 41.1 establece: "*La certificación del crédito presupuestario, (…), constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado (…), previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso*".

De igual forma, transgredió lo determinado por el Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, que en su artículo 2, numeral 2.1 establece: "*Dispónese que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, (…), que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público*"; así como el numeral 3.2 del artículo 3 que precisa: "*El AIRHSP (…) contiene el registro de la información de (…), conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos,*

montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, (...), emitidos en el marco de la normatividad específica, (...)".

Así mismo, transgredió lo establecido en la Directiva n.° 004-2021-EF/53.01 Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobada con Resolución Directoral n.° 0081-2021-EF/53.01, que en su artículo 7 determina: "*El AIRHSP contiene (...), los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que comprende los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo (...) de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; (...)*".

De igual forma, transgredió el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, que en su artículo 7 dispone: "*Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada*".

Así también, vulneró la Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2012, que en su Undécima Disposición Complementaria Final establece: "*(...). Los datos registrados en el referido aplicativo sirven de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario, número de plazas, políticas salariales, obligaciones sociales y previsionales, y gastos en personal cualquiera sea su modalidad de contratación directa o indirecta. Es condición necesaria para realizar el pago de remuneraciones, pensiones, bonificaciones, dietas, asignaciones, estímulos, incentivos, y en general retribuciones de naturaleza contraprestativa y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, que los datos personales de los beneficiarios y las planillas de pago se encuentren expresamente descritos y registrados mediante los procesos del aplicativo informático*".

Así también, incumplió lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, articulo 6, numeral 6.2, inciso 3 que determina: "*Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector*".

A su vez, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

En la misma forma, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, el cual señala que: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que: "El servidor público está prohibido de: 2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Así también, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), e), f) y l) del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 005-2020-GR-APURÍMAC/CR. de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, que establece *"Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, (...), los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Gestión de (...), Contabilidad y Tesorería (...)", "Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros y la ejecución presupuestal (...)", "Desarrollar las actividades de (...) contabilidad, tesorería y ejecución presupuestal, en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes"* y *"Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras (...), en cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Control"*.

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 4.3, 4.4, 4.10, 4.16, y 4.19 del numeral 4 del cargo clasificado: Jefe de la Oficina de Administración del Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Directoral n.° 318-2014-DG-HRGDVA. de 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 66)**, referidos a "*Dirige y evalúa las acciones de los sistemas administrativos, de acuerdo a la normatividad*", "*Supervisa los procesos de programación y ejecución presupuestal para garantizar el buen funcionamiento de los servicios iniciales, intermedios y finales*", "*Ejecuta el presupuesto institucional de acuerdo a la normatividad vigente*", "Establecer el control previo y concurrente en la Unidad Orgánica a su cargo, para garantizar la confiabilidad de las acciones administrativas" y "Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, normas, manuales, procedimientos y disposiciones vigentes, (...)".

Godofredo Eduardo Campos Peláez, identificado con DNI n.° 18858462, como **Director de la Oficina de Administración**, designado con Resolución Directoral n.° 06-2022-DG-HRGDV A. de 24 de enero de 2022, periodo de 24 de enero de 2022 a 12 de enero de 2023[74] **(Apéndice n.° 64)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/GRAP-01-012 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**; quien no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Por haber dispuesto a través de memorandos al jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el pago de remuneraciones al personal "CAS Regular" y a través de memorando múltiple a la Unidad de Economía y Tesorería realizar la fase de devengado y girado en el SIAF para el pago de las planillas de remuneraciones del personal "CAS Regular" y tributos con incrementos en mérito a la escala remunerativa aprobada con Resolución Directoral n.° 091-2021-DG-HRGDV A; generando con ello, pagos de remuneraciones y aportaciones a Essalud con importes mayores a lo registrados en el AIRHSP y programados en el PIA.

Actuación con la cual, la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, artículo 4 numeral 4.1 que establece: "*Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley (...)";* asimismo, el numeral 4.2 que precisa: "*Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad (...);* y el artículo 6, que prevé: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno (...) y regionales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...), compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, (...) la aprobación de nuevas (...), retribuciones, (...) y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señalas anteriormente. (...)".*

Del mismo modo, transgredió lo dispuesto por el Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que en su artículo 33 establece: *"La Ejecución*

[74] Cesado en el cargo con Resolución Directoral n.° 02-2023-DG-HRGDV A. de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 64)**

Presupuestaria (...) se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones"; así como, el artículo 34 numerales 34.1 que señala: "*El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo"*; y el numeral 34.2 que precisa: *"(...) los actos administrativos y de administración, (...) así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces"*; del mismo modo, el artículo 41, que en su numeral 41.1 establece: "*La certificación del crédito presupuestario, (...), constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado (...), previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso*".

De igual forma, transgredió lo determinado por el Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, que en su artículo 2, numeral 2.1 establece: "*Dispónese que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, (...), que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público*"; así como el numeral 3.2 del artículo 3 que precisa: "*El AIRHSP (...) contiene el registro de la información de (...), conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, (...), emitidos en el marco de la normatividad específica, (...)*".

Así mismo, transgredió lo establecido en la Directiva n.° 004-2021-EF/53.01 Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobada con Resolución Directoral n.° 0081-2021-EF/53.01, que en su artículo 7 determina: "*El AIRHSP contiene (...), los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que comprende los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo (...) de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; (...)*".

De igual forma, transgredió el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, que en su artículo 7 dispone: *"Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada"*.

Así también, vulneró la Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2012, que en su Undécima Disposición Complementaria Final establece: "*(...). Los datos registrados en el referido aplicativo sirven de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso*

presupuestario, número de plazas, políticas salariales, obligaciones sociales y previsionales, y gastos en personal cualquiera sea su modalidad de contratación directa o indirecta. Es condición necesaria para realizar el pago de remuneraciones, pensiones, bonificaciones, dietas, asignaciones, estímulos, incentivos, y en general retribuciones de naturaleza contraprestativa y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, que los datos personales de los beneficiarios y las planillas de pago se encuentren expresamente descritos y registrados mediante los procesos del aplicativo informático".
Así también, incumplió lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, articulo 6, numeral 6.2, inciso 3 que determina: "*Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector*".

A su vez, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

En la misma forma, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, el cual señala que: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona";
de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que: "El servidor público está prohibido de: 2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Así también, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), e), f) y l) del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 005-2020-GR-APURÍMAC/CR. de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, que establece *"Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, (...), los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Gestión de (...), Contabilidad y Tesorería (...)", "Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros y la ejecución presupuestal (...)", "Desarrollar las actividades de (...) contabilidad, tesorería y ejecución presupuestal, en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes"* y *"Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras (...), en cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Control".*

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 4.3, 4.4, 4.10, 4.16, y 4.19 del numeral 4 del cargo clasificado: Jefe de la Oficina de Administración del Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Directoral n.° 318-2014-DG-HRGDVA. de 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 66)**, referidos a "*Dirige y evalúa las acciones de los sistemas administrativos, de acuerdo a la normatividad*", "*Supervisa los procesos de programación y ejecución presupuestal para garantizar el buen funcionamiento de los servicios iniciales, intermedios y finales*", "*Ejecuta el presupuesto institucional de acuerdo a la normatividad vigente*", "Establecer el control previo y concurrente en la Unidad Orgánica a su cargo, para garantizar la confiabilidad de las acciones administrativas" y "Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, normas, manuales, procedimientos y disposiciones vigentes, (...)".

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación **"Funcionario y servidores generaron acto administrativo incrementando la escala remunerativa del personal CAS al margen de lo registrado en el AIRHSP y programado en el PIA, cuya ejecución en los periodos 2021,**

2022 y 2023, afectó el normal desarrollo de la administración pública y perjuicio económico por S/ 2 255 803,82" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación **"Funcionario y servidores generaron acto administrativo incrementando la escala remunerativa del personal CAS al margen de lo registrado en el AIRHSP y programado en el PIA, cuya ejecución en los periodos 2021, 2022 y 2023, afectó el normal desarrollo de la administración pública y perjuicio económico por S/ 2 255 803,82"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1."**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación remitida por la Entidad e información registrada en el SIAF y AIRHSP correspondiente a los años 2021, 2022 y 2023, se evidenció que el Titular de la "Entidad", generó las opiniones favorables de las áreas de Gestión de Recursos Humanos, Dirección de Planificación Estratégica y Asesoría Legal, con los cuales aprobó la escala remunerativa con incrementos para el personal "CAS Regular", con importes mayores a los que se venía pagando conforme a lo registrado en el AIRHSP y programados en el PIA.

 Contexto en el cual, se pagaron planillas de remuneraciones al citado personal utilizando presupuestos de transferencias de recursos incorporados destinados para financiar gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la Covid-19; asimismo, utilizaron presupuestos programados en el PIA para otros gastos del personal médico y otros profesionales de la salud nombrados; también, de gastos por contribuciones a EsSalud CAS y aguinaldos CAS, y finalmente, de otras transferencias provenientes de otras Unidades Ejecutoras realizadas a través del Pliego; situación que afectó el normal desarrollo de la administración pública y generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 2 255 803,82.
 (Observación n.° 1)

2. El archivo central de la Entidad carece de condiciones medioambientales, control biológico, control físico mecánico (mobiliario, unidades de conservación), y control de riesgos por siniestro (incendio, inundación, hurto y vandalismo), que podrían afectar la existencia física, custodia y preservación de los documentos archivísticos; evidenciando también, que los servidores que laboran en sus instalaciones no cuentan con equipos de protección personal para el desarrollo de sus labores.
 (Control Interno n.° 1)

3. Se evidenció la inexistencia de diversos documentos administrativos tales como oficios, informes, memorando de designación de responsabilidades y funciones, comprobantes de pago y registro de trámites documentarios que sustentan las modificaciones efectuadas al presupuesto institucional y la ejecución de los presupuestos, pudiendo afectar la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de gastos originados en su ejecución.
 (Control Interno n.° 2)

7. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15, literal d) de artículo 22 y artículo 45 de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular del Gobierno Regional de Apurímac:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que los órganos competentes efectúen el deslinde de las responsabilidades administrativas, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento conforme al Apéndice n.° 1 donde se identifica responsabilidad administrativa ello concordante con el Apéndice n.° 2, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.°1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay:

2. Disponer que los créditos presupuestarios asignados a la Entidad, sean destinados a la finalidad para los que hayan sido autorizados en los presupuestos, en estricta observancia de los numerales 34.1 y 34.3 del artículo 34 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo de Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios.
 (Conclusión n.° 1)

3. Disponer que el director de la Oficina de gestión de Recursos Humanos disponga el pago de planillas de remuneraciones para el personal "CAS Regular" en estricta observancia del AIRHSP.
 (Conclusión n.° 1)

4. Disponer la ejecución de los presupuestos autorizados en el clasificador 2 3. 2 8. 1 2 y 2 3. 2 8. 1 4 se realicen estrictamente para el pago de Contribuciones a EsSalud CAS y aguinaldos CAS.
 (Conclusión n.° 1)

5. Los pagos que se realicen a los funcionarios y servidores de la Entidad deben sujetarse estrictamente a las normas presupuestales y de los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del sector público.
 (Conclusión n.° 1)

6. Disponer la implementación del Archivo Central con ambientes físicos con condiciones medioambientales, control biológico, control físico mecánico (mobiliario, unidades de conservación), y control de riesgos por siniestro (incendio, inundación, hurto y vandalismo) que garanticen los procesos de organización, preservación y conservación de los documentos archivísticos de la Entidad, así como, implementar con equipos de protección personal al personal que labora en sus instalaciones.
(Control Interno n.° 1)

7. Disponer la implementación del control adecuado para la trazabilidad de la documentación producida por la Entidad, que garanticen el proceso de gestión documental y trámite correcto de los mismos a efectos que permitan el seguimiento desde su elaboración, despacho y archivo.
(Control Interno n.° 2 y 3)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con el Apéndice n.° 1 y 3 del presente informe.
(Conclusión n.° 1)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 091-2021-DG-HRGDV A. de 30 de julio de 2021, mediante el cual se aprobó la escala remunerativa del personal bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057, Contratación Administrativa de Servicios (CAS) para el Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, que contiene:

- Copia autenticada del Oficio n.° 02-2021-TABCAS-HRGDVA/AP de 8 de julio de 2021.
- Copia autenticada del "Acta de compromiso voluntario de condiciones para la nivelación de remuneraciones del personal bajo Contrato Administrativo de Servicios del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay." de 5 de junio de 2021.
- Copia autenticada del memorando múltiple n.° 045-2021-DG-HRGDV-ABANCAY. de 14 julio de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 0224-2021-OGRRHH-HRGDV-AB. de 23 de julio de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 356-2021-PPT/-HRGDV-AB de 21 de julio de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 074-2021-DPE-HRGDV-ABANCAY. de 23 de julio de 2021.
- Copia autenticada del memorando n.° 490-2021-DG-HRGDV-ABANCAY. de 30 de julio de 2021.
- Copia autenticada de la Opinión legal n.° 0011-2021-OAL-HRGDV/AB/MCHNdeG. de 30 julio de 2021.
- Y otros documentos adjuntos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 4.1: Copia autenticada del registro 3523 de 9 de julio de 2021 de registro de documentos de Dirección General del Hospital Regional Guillermo Días de la Vega de Abancay.

Apéndice n.° 4.2: Copia autenticada del registro 2081 de 15 de julio de 2021 de registro de documentos de Dirección de Administración del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay.

Apéndice n.° 4.3: Copia autenticada del registro 213 de 15 de julio de 2021 del cuaderno de registros de documentos de la Unidad de Presupuesto del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del informe n.° 0172-2021-UR-OGRRHH-HRGDV-ABANCAY de 20 de julio de 2021.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del registro 3867 de 27 de julio de 2021 de registro de documentos de Dirección General del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del registro 4210 de 13 de agosto de 2021 de registro de documentos de Dirección General del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Apurímac.

Apéndice n.° 8: Impresión con firma digital de oficio n.° 4114-2024-EF/53.06 de 10 de junio de 2024, enviado por el Sistema de Gestión Documental de la Contraloría General de la Republica del Perú, e impresión de documentos adjuntos con firma digital.

Apéndice n.° 9:

Apéndice n.° 9.1 Copia visada de nota de modificación presupuestal n.° 0000000114 de 26 de abril de 2021 y su documento de aprobación en copia autenticada.

Apéndice n.° 9.2 Copia visada de la nota de modificación presupuestal n.° 0000000288 de 30 de octubre de 2021, documento de aprobación en copia autenticada y otros documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 9.3 Copia visada de nota de modificación presupuestal n.° 0000000254 de 29 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 9.4 Copia visada de la nota de modificación presupuestal n.° 0000000330 de 16 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 10: Impresión del Anexo n.° 01, "Transferencias e Incorporaciones Presupuestarias que Incremento el Presupuesto del clasificador de gasto 2.3 2 8.1 1, para pago de Trabajadores CAS Regular en el año 2021", elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 11:

Apéndice n.° 11.1: Copia visada de la nota de modificación presupuestal n.° 0000000039 de 9 de mayo de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 11.2: Copia visada de la nota de modificación presupuestal n.° 0000000098 de 3 de agosto de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 11.3: Copia visada de la nota de modificación presupuestal n.° 0000000102 de 03 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 11.4: Copia visada de la nota de modificación presupuestal n.° 0000000138 de 21 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 11.5: Copia visada de la nota de modificación presupuestal n.° 0000000179 de 8 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 11.6: Copia visada de la nota de modificación presupuestal n.° 0000000230 de 20 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 11.7: Copia visada de la nota de modificación presupuestal n.° 0000000167 de 31 de octubre de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 12: Impresión del Anexo n.° 02, "Transferencias e Incorporaciones Presupuestarias que Incremento el Presupuesto del clasificador de gasto 2.3 2 8.1 1, para pago de Trabajadores CAS Regular en el año 2022", elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de los comprobantes de pago emitidos para pago de planillas de remuneraciones del Personal CAS regular y pago a EsSalud del periodo de agosto a diciembre de 2021, que contiene:

Apéndice n.° 13.1: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 2575 de 25 de agosto de 2021, n.° 2580 de 26 de agosto de 2021, n.° 2585 de 26 de agosto de 2021, todos con documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 13.2: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 2884 de 22 de setiembre de 2021, n.° 2885 de 22 de setiembre de 2021, n.° 2894 de 23 de setiembre de 2021, todos con documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 13.3: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 3169

de 25 de octubre de 2021, n.° 3171 de 25 de octubre de 2021, n.° 3299 de 28 de octubre de 2021, todos con documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 13.4: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 3779 de 02 de diciembre de 2021, n.° 3780 de 02 de diciembre de 2021, n.° 3781 de 02 de diciembre de 2021, n.° 3782 de 3 de diciembre de 2021, todos con documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 13.5: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 3859-A de 22 de diciembre de 2021, n.° 3860 de 22 de diciembre de 2021, n.° 4219 de 5 de enero de 2022, n.° 4216 de 5 de enero de 2022, todos con documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 14: Impresión del Anexo n.° 3, "Trámite de solicitud de crédito presupuestario para compromiso de planillas del personal "CAS Regular" año 2021", elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 15: Impresión del Anexo n.° 4, "Trámite de certificaciones de crédito presupuestario para pago de planillas del Personal CAS Regular año 2021", elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 16: Impresión del Anexo n.° 5, "Autorización de Certificación Presupuestal para compromiso de planillas de Personal CAS Regular año 2021", elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 17: Impresión del Anexo n.° 6, "Trámite de disponibilidad de crédito presupuestario para pago de planillas CAS Regular año 2021", elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 18: Impresión del Anexo n.° 7, "Trámite de disposición de elaboración de planillas de remuneraciones para pago al personal CAS Regular año 2021", elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 19: Impresión del Anexo n.° 8, "Incrementos en las Planillas de Remuneraciones del Personal CAS Regular con importes superiores desde S/ 500,00 a S/ 1 100,00, en relación a los registrados en el AIRHSP año 2021", elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 20: Impresión del Anexo n.° 9, "Incrementos en las Planillas de Remuneraciones del Personal CAS Regular correspondiente a Aportes y Contribuciones a EsSalud con importes superiores en relación a los registrados en el AIRHSP año 2021", elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de las planillas de remuneraciones del personal CAS regular del periodo agosto a diciembre de 2021, que contiene:

Apéndice n.° 21.1: Copia autenticada de la planilla de remuneraciones CAS regular periodo de agosto 2021.

Apéndice n.° 21.2: Copia autenticada de la planilla de remuneraciones CAS regular periodo de setiembre 2021 y otros documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 21.3: Copia autenticada de la planilla de remuneraciones CAS regular periodo de octubre 2021 y otros documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 21.4: Copia autenticada de la planilla de remuneraciones CAS regular periodo de noviembre 2021 y otros documentos

adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 21.5: Copia autenticada de la planilla de remuneraciones CAS regular periodo de diciembre 2021 y otros documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 22: Impresión del Anexo n.° 10, "Reporte de Planillas de remuneraciones del personal CAS Regular 2021", elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 23: Impresión del Anexo n.° 11, "Trámite de disposición de pago para realizar devengado y girado de la planilla de personal CAS Regular año 2021", elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 24: Impresión del Anexo n.° 12, "Reporte de Comprobantes de Pago emitidos para pago de Planillas de Remuneraciones del Personal CAS Regular año 2021", elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 25: Impresión del Anexo n.° 13, "Incrementos en las Planillas de Remuneraciones del Personal CAS Regular con importes superiores, en relación a los registrados en el AIRHSP año 2021", elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 26: Impresión del Anexo n.° 14, "Incrementos en las Planillas de Remuneraciones del Personal CAS Regular correspondiente a Aportes y Contribuciones a EsSalud con importes superiores, en relación a los registrados en el AIRHSP año 2021", elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de los comprobantes de pago emitidos para pago de planillas de remuneraciones del Personal CAS regular y pago EsSalud del periodo de enero a diciembre de 2022, que contiene:

Apéndice n.° 27.1: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 14 de 26 de enero de 2022, n.° 15 de 26 de enero de 2022, n.° 20 de 31 de enero de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 27.2: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 284 de 25 de febrero de 2022, n.° 246 de 24 de febrero de 2022, n.° 286 de 25 de febrero de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 27.3: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 451 de 23 de marzo de 2022, n.° 452 de 23 de marzo de 2022, n.° 471 de 25 de marzo de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 27.4: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 871 de 26 de abril de 2022, n.° 872 de 26 de abril de 2022, n.° 891 de 29 de abril de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 27.5: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 1257 de 24 de mayo de 2022, n.° 1258 de 24 de mayo de 2022, n.° 1325 de 25 de mayo de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 27.6: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 1556 de 21 de junio de 2022, n.° 1557 de 21 de junio de 2022, n.° 1719 de 04 de julio de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 27.7: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 1952 de 26 de julio de 2022, n.° 1985 de 27 de julio de 2022, n.° 2027 de 1 de agosto de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 27.8: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 2210 de 23 de agosto de 2022, n.° 2268 de 24 de agosto de 2022, n.° 2354 de 1 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 27.9: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 2504 de 23 de setiembre de 2022, n.° 2506 de 23 de setiembre de 2022, n.° 2515 de 30 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 27.10: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 2918 de 3 de noviembre de 2022, n.° 2919 de 3 de noviembre de 2022, n.° 2920 de 3 de noviembre de 2022, n.° 2921 de 3 de noviembre de 2022, 2922 de 3 de noviembre de 2022, n.° 2925 de 3 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 27.11: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 3345 de 30 de noviembre de 2022, n.° 3394 de 1 de diciembre de 2022, n.° 3395 de 1 de diciembre de 2022, n.° 3628 de 12 de diciembre de 2022, n.° 3629 de 12 de diciembre de 2022, n.° 3629 A de 19 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 27.12: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 4033 de 22 de diciembre de 2022, n.° 4087 de 26 de diciembre de 2022, n.° 3044-B de 6 de enero de 2023, n.° 4425 de 6 de enero de 2023, n.° 4426 de 6 de enero de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 570-2021-DG-DIRESA-AP. De 25 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 29:

- Copia autenticada del memorando múltiple n.° 015-2022-GRAP/09/GRPPAT de 17 de enero de 2022.
- Copia autenticada del registro 383 de 19 de enero de 2022 de registro de documentos de Dirección General del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay.

Apéndice n.° 30: Impresión del Anexo n.° 15, "Trámite de solicitud de crédito presupuestario para compromiso de planillas CAS Regular año 2022", elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 31: Impresión del Anexo n.° 16, "Trámite de certificaciones de crédito presupuestario para pago de planillas del Personal CAS Regular año 2022", elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 32: Impresión del Anexo n.° 17, "Autorización de Certificación de Crédito Presupuestario para compromiso de planillas CAS Regular año 2022", elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 33: Impresión del Anexo n.° 18, "Trámite de autorización de certificación presupuestal para pago de planillas CAS Regular año 2022", elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 34: Impresión del Anexo n.° 19, "Trámite de disposición de pago de planillas de remuneraciones del personal CAS Regular año 2022", elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 35: Impresión del Anexo n.° 20, "Trámite de disposición de pago de planillas de remuneraciones para el personal CAS Regular según certificación año 2022", elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de las Planillas por el pago de haberes del personal CAS regular del periodo de enero a diciembre de 2022, que contiene:

Apéndice n.° 36.1: Copia autenticada de la planilla de haberes del personal CAS Regular del mes de enero año 2022 y otros documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 36.2: Copia autenticada de la planilla de haberes del personal CAS regular del mes de febrero año 2022 y otros documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 36.3: Copia autenticada de la planilla de haberes del personal CAS regular del mes de marzo año 2022 y otros documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 36.4: Copia autenticada de la planilla de haberes del personal CAS regular del mes de abril año 2022 y otros documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 36.5: Copia autenticada de la planilla de haberes del personal CAS Regular del mes de mayo año 2022 y otros documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 36.6: Copia autenticada de la planilla de haberes del personal CAS Regular del mes de junio año 2022 y otros documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 36.7: Copia autenticada de la planilla de haberes del personal CAS Regular del mes de julio año 2022 y otros documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 36.8: Copia autenticada de la planilla de haberes del personal CAS Regular del mes de agosto año 2022 y otros documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 36.9: Copia autenticada de la planilla de haberes del personal CAS Regular del mes de setiembre año 2022 y otros documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 36.10: Copia autenticada de la planilla de haberes del personal CAS Regular del mes de octubre año 2022 y otros documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 36.11: Copia autenticada de la planilla de haberes del personal CAS Regular del mes de noviembre año 2022 y otros documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 36.12: Copia autenticada de la planilla de haberes del personal CAS Regular del mes de diciembre año 2022 y otros documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 37: Impresión del Anexo n.° 21, "Incrementos en Planillas de Remuneraciones del Personal Cas Regular con importes superiores desde S/ 500,00 a S/ 1 100,00, en relación a los registrados en el AIRHSP año 2022", elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 38: Impresión del Anexo n.° 22, "Incrementos en las Planillas de Remuneraciones del Personal CAS Regular correspondiente a Aportes y Contribuciones a EsSalud con importes superiores, en relación a los registrados en el AIRHSP año 2022", elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 39: Impresión del Anexo n.° 23, "Reporte de Planillas de remuneraciones del personal CAS Regular año 2022", elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 40: Impresión del Anexo n.° 24, "Reporte de Comprobantes de Pago emitidos para pago de Planillas de Remuneraciones y Aportes a EsSalud del Personal CAS Regular año 2022", elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 41:
- Copia autenticada del memorando múltiple n.° 133-2022-GRAP/09/GRPPAT de 15 de junio de 2022.
- Copia autenticada del registro 3668 de 21 de junio de 2022 del registro de documentos de la Dirección General del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay.
- Copia autenticada del registro con n.° de orden 772 del registro de documentos de la Dirección de Planeamiento año 2022, del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay.

Apéndice n.° 42:
- Copia autenticada del memorando múltiple n.° 143-2022-GRAP/09/GRPPAT de 8 de julio de 2022.
- Copia autenticada del oficio n.° 0192-2022-EF/53.05 de 30 de junio de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada del registro 4164 de 12 de julio de 2022 del registro de documentos de la Dirección General del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay.
- Copia autenticada del registro con n.° orden 925 del registro de documentos de la Dirección de Planeamiento Estratégico año 2022, del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay.

Apéndice n.° 43:
- Copia autenticada del memorando n.° 354-2022-GRAP/09/GRPPAT. de 8 de agosto de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada del correo electrónico a jbecerra@hrgdv.gob.pe de 8 de agosto de 2022, horas 16:04.
- Copia autenticada del registro 4923 de 9 de agosto de 2022 del registro de documentos de la Dirección General del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del informe n.° 2196-2022-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO. de 14 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del "Acta de reunión sobre el pago indebido del personal asistencial que labora en el Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega" de 25 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 46: Impresión del Anexo n.° 25, "Incrementos en las Planillas de Remuneraciones del Personal CAS Regular con importes superiores, en relación a los registrados en el AIRHSP año 2022", elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 47: Impresión del Anexo n.° 26, "Incrementos en las Planillas de Remuneraciones del Personal CAS Regular correspondiente a Aportes y Contribuciones a EsSalud con importes superiores, en relación a los registrados en el AIRHSP año 2022", elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de los comprobantes de pago emitidos para pago de planillas de remuneraciones del Personal CAS Regular y pago de EsSalud del periodo de enero y febrero año 2023, que contiene:

Apéndice n.° 48.1: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 5 de 26 de enero de 2023, n.° 16 de 31 de enero de 2023, n.° 17 de 31 de enero de 2023, n.° 7 de 27 de enero de 2023, todos con documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 48.2: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 218 de

21 de febrero de 2023, n.° 220 de 2 de marzo de 2023, n.° 221 de 22 de febrero de 2023, n.° 363 de 28 de febrero de 2023, todos con documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 49: Impresión del Anexo n.° 27, "Trámite de solicitud de crédito presupuestario para compromiso de planillas de remuneraciones del personal CAS Regular año 2023", elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 50: Impresión del Anexo n.° 28, "Trámite de requerimiento de certificaciones de crédito presupuestario para compromiso de planillas de remuneraciones del personal CAS Regular año 2023", elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de las Planillas por el pago de haberes del personal CAS regular del periodo de enero y febrero año 2023, que contiene:

Apéndice n.° 51.1: Copia autenticada de la planilla por el pago de haberes del personal CAS regular del periodo de enero de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 51.2: Copia autenticada de la planilla por el pago de haberes del personal CAS regular del periodo de febrero de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 52: Impresión del Anexo n.° 29, "Incrementos en Planillas de Remuneraciones del Personal CAS Regular con importes superiores desde S/ 500,00 a S/ 1 100,00, en relación a los registrados en el AIRHSP año 2023", elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 53: Impresión del Anexo n.° 30, "Incrementos en las Planillas de Remuneraciones del Personal CAS Regular correspondiente a Aportes y Contribuciones a EsSalud con importes superiores, en relación a los registrados en el AIRHSP año 2023", elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 54: Impresión del Anexo n.° 31, "Reporte de Planillas de remuneraciones del personal CAS Regular año 2023", elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 55: Impresión del Anexo n.° 32, "Reporte de Comprobantes de Pago emitidos para pago de Planillas de Remuneraciones y Aportes a EsSalud del Personal CAS Regular año 2023", elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 56: Impresión del Anexo n.° 33, "Incrementos en las Planillas de Remuneraciones del Personal CAS Regular con importes superiores, en relación a los registrados en el AIRHSP año 2023", elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 57: Impresión del Anexo n.° 34, "Incrementos en las Planillas de Remuneraciones del Personal CAS Regular correspondiente a Aportes y Contribuciones a EsSalud con importes superiores, en relación a los registrados en el AIRHSP año 2023", elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 58: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:

Cédula de notificación electrónica y cargo de notificaciones:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/GRAP-01-012 de Pedro Laureano Yucra Achulli y su cargo de notificación de 23 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/GRAP-01-012 de Guillermo Castañeda Layseca y su cargo de notificación de 23 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/GRAP-01-012 de Juan Carlos Contreras Merino y su cargo de notificación de 23 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/GRAP-01-012 de Yimmy Abad Huamán Quispe y su cargo de notificación de 23 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/GRAP-01-012 de Raúl Vera Utani y su cargo de notificación de 23 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/GRAP-01-012 de Hernán Ortega Cáceres y su cargo de notificación de 23 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/GRAP-01-012 de Carlos Huamán Muñoz y su cargo de notificación de 23 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/GRAP-01-012 de Donato Egberto Huamaní Sánchez y su cargo de notificación de 23 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/GRAP-01-012 de Isnel Renan Ramos Morón y su cargo de notificación de 23 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/GRAP-01-012 de Celso Artemio Cupe Rospigliosi y su cargo de notificación de 23 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/GRAP-01-012 de Godofredo Eduardo Campos Peláez y su cargo de notificación de 23 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/GRAP-01-012 de Vidal Navío Sánchez y su cargo de notificación de 23 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/GRAP-01-012 de Emilio Huanca Amable y su cargo de notificación de 23 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2024-CG/GRAP-01-012 de Hugo David Alfaro Chirinos y su cargo de notificación de 23 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2024-CG/GRAP-01-012 de Sheyla Moreano Merino y su cargo de notificación de 23 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2024-CG/GRAP-01-012 de Frisher Leoncio Arce Acostupa y su cargo de notificación de 23 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2024-CG/GRAP-01-012 de Soledad Karina Cruz Sánchez y su cargo de notificación de 23 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2024-CG/GRAP-01-012 de Celia Inca Ccaico y su cargo de notificación de 23 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica

n.° 00000019-2024-CG/GRAP-01-012 de Rene Daniel Mendívil Meza y su cargo de notificación de 23 de octubre de 2024.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2024-CG/GRAP-01-012 de Indira López Motta y su cargo de notificación de 23 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2024-CG/GRAP-01-012 de José Patricio Becerra Rodríguez y su cargo de notificación de 24 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2024-CG/GRAP-01-012 de Máximo Chunqui Niño De Guzmán y su cargo de notificación de 24 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000037-2024-CG/GRAP-01-012 de David Rosell Rimasca Huarancca y su cargo de notificación de 9 de noviembre de 2024.
- Impresión de Acta de Notificación sin número de Rubén Edgar Miranda Moreano de 28 de octubre de 2024 suscrito digitalmente, y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Impresión de Acta de Notificación sin número de Rubén Edgar Miranda Moreano de 29 de octubre de 2024 suscrito digitalmente, y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

Comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la observación:

- Copia autenticada de Carta n.° 001-2024-ING.PLYA. de 5 de noviembre de 2024 de Pedro Laureano Yucra Achulli.
- Copia autenticada del documento sin numeración de 5 de noviembre de 2024 de Guillermo Castañeda Layseca.
- Copia autenticada de Carta n.° 01 – 2024 – JCCM – HRGDV – AB. de 8 de noviembre de 2024 de Juan Carlos Contreras Merino y documentos adjuntos en copia simple como sustentos al descargo.
- Copia autenticada del documento sin numeración de 5 de noviembre de 2024 de Yimmy Abad Huamán Quispe.
- Copia autenticada del documento sin numeración 5 de noviembre de 2024 de Raúl Vera Utani y documentos adjuntos en copia simple como sustentos al descargo.
- Copia autenticada de Carta n.° 003-2024-ING.HOC. de 5 de noviembre de 2024 de Hernán Ortega Cáceres y documentos adjuntos en copia simple como sustentos al descargo.
- Copia autenticada del documento sin numeración de 5 de noviembre de 2024 de Donato Egberto Huamaní Sánchez y documentos adjuntos en copia simple como sustentos al descargo.
- Impresión de los comentarios y aclaraciones remitidos por correo electrónico de Celso Artemio Cupe Rospigliosi del 31 de octubre de 2024 y otros documentos en copia simple como sustentos al descargo.
- Copia autenticada del documento sin numeración de 5 de noviembre de 2024 de Vidal Navío Sánchez y documentos adjuntos en copia simple como sustentos al descargo.
- Copia autenticada del documento sin numeración de 6 de noviembre de 2024 de Emilio Huanca Amable.
- Copia autenticada de la Carta n.° 001-2024-ABOG./HDACH. de 11 de noviembre de 2024 de Hugo David Alfaro Chirinos.
- Copia autenticada de la Carta n.° 0002 - 2024 – FLAA – HRGDV – AB. de 5 de noviembre de 2024 de Frisher Leoncio Arce Acostupa y documentos adjuntos en copia simple como sustentos al descargo.
- Copia autenticada de la Carta n.° 002-2024-SKCS de 31 de octubre de

2024 de Soledad Karina Cruz Sánchez.
- Copia autenticada de la Carta n.° 001-2024-CPC. CIC. de 5 de noviembre de 2024 de Celia Inca Ccaico.
- Copia autenticada del documento sin numeración de 5 de noviembre de 2024 de Rene Daniel Mendívil Meza y documentos adjuntos en copia simple como sustentos al descargo.
- Copia autenticada del documento sin numeración de 12 de noviembre de 2024 de Indira López Motta y documentos adjuntos en copia simple como sustentos al descargo.
- Copia autenticada del documento sin numeración de 18 de noviembre de 2024 de José Patricio Becerra Rodríguez y documentos adjuntos en copia simple como sustentos al descargo.
- Copia autenticada de la Carta n.° 001-2024-ABOG./MCHNdeG. de 5 de noviembre de 2024 de Máximo Chunqui Niño De Guzmán.
- Copia autenticada del documento sin numeración de 18 de noviembre de 2024 de David Rosell Rimasca Huarancca y documentos adjuntos en copia simple como sustentos al descargo.

Y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 472-2020-DG-DIRESA-AP. De 8 de julio de 2020.

Apéndice n.° 60:
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 199-2020-DG-HRGDV A de 17 de agosto de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 047-2022-DG-HRGDV A. de 11 de abril de 2022.

Apéndice n.° 61:
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 176-2020-DG-HRGDV A de 16 de julio de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 005-2022-DG-HRGDV A. de 24 de enero de 2022.

Apéndice n.° 62:
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 165-2020-DG-HRGDV A de 10 de julio de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 031-2022-DG-HRGDV A. de 14 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 63:
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 229-2020-DG-HRGDV A. de 13 de octubre de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 02-2022-DG-HRGDV A. de 7 de enero de 2022.

Apéndice n.° 64:
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 06-2022-DG-HRGDV A. de 24 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 02-2023-DG-HRGDV A. de 12 de enero de 2023.

Apéndice n.° 65: Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos:
- Impresión de la Hoja informativa n.° 000106-2024-CG/GRAP-MVQ de 24 de octubre de 2024 suscrita con firma digital.
- Impresión del memorando n.° 002259-2024-CG/GRAP de 24 de octubre de 2024 suscrita con firma digital.

Apéndice n.° 66: Documentos de Gestión del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay:

Apéndice n.° 66.1: Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, aprobada con Resolución Directoral n.° 318-2014-DG-HRGDVA. de 31 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 66.2: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, aprobado con Ordenanza Regional n.° 005-2020-GR-APURÍMAC/CR. de 19 de junio de 2020.

Abancay, 3 de diciembre de 2024.

María Herlinda Vivanco Quinte
Supervisor de la Comisión Auditora

Mary Ccorahua Serrano
Jefe de la Comisión Auditora

Ronald Jubilio Briceño Barrientos
Abogado de la Comisión Auditora

La Gerente Regional de Control de Apurímac que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 3 de diciembre de 2024.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Apurímac

Frank Christian Venero Torres
Gerente Regional
Gerencia Regional de Control de Apurímac

Apéndice n.° 01

CC0068

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 28310-2024-CG/GRAP-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					01/08/2021	28/02/2023						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionario y servidores generaron acto administrativo incrementando la escala remunerativa del personal CAS al margen de lo registrado en el AIRHSP y programado en el PIA, cuya ejecución en los periodos 2021, 2022 y 2023, afectó el normal desarrollo de la administración pública y generó perjuicio económico por S/ 2 255 803,82.	Isnel Renan Ramos Morón	22184249	Director General	08/07/2020	25/10/2021	CAP	SI			X		X
2		José Patricio Becerra Rodríguez	29423480	Director General	25/10/2021	06/01/2023	CAP	SI			X		X
3		Hugo David Alfaro Chirinos	31040272	Director de la Oficina de Gestión Recursos Humanos	10/07/2020	14/03/2022	CAP	SI			X		X
4		Hernán Ortega Cáceres	41156938	Director de Planificación Estratégica	16/07/2020	24/01/2022	CAP	SI			X		X
5		Máximo Chunqui Niño de Guzmán	31041702	director de la Oficina de Asesoría Legal	17/08/2020	11/04/2022	CAP	SI			X		X
6		Celso Artemio Cupe Rospigliosi	21461208	Director de la Oficina de Administración	13/10/2020	07/01/2022	CAP	SI			X		X
7		Godofredo Eduardo Campos Peláez	18858462	Director de la Oficina de Administración	24/01/2022	12/01/2023	CAP	SI			X		X

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC COMISION DE CONTROL JEFE

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC COMISION DE CONTROL SUPERVISOR

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC COMISION DE CONTROL ASOCIADO

690003

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por VENERO TORRES Frank Christian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2024 16:53:56 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Abancay, 03 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 002005-2024-CG/GRAP

PROCURADURÍA PUBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE APURIMAC
RECEPCIÓN
13 DIC. 2024
Andrés A. Cáceres N° 119
Hora: 16:10
Firma:
TOMO: VIII
FOLIOS: 3481

Señor:
Guido Valer Huachaca
Procurador
Procuraduria General del Estado
Calle Germán Schreiber N° 205
Lima/Lima/San Isidro

ASUNTO : Remite copia del Informe de Auditoría N° 28310-2024-CG/GRAP-AC.

REF. :
a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Auditoría N° 28310-2024-CG/GRAP-AC, denominado "Pago de remuneraciones a personal del Régimen Laboral CAS en el Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay", resultante de la Auditoría de Cumplimiento realizado al Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, en el que se recomienda la remisión del Informe a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las observaciones a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Auditoría N° 28310-2024-CG/GRAP-AC, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Frank Christian Venero Torres
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Apurímac
Contraloría General de la República

(FVT/mcs)
Nro. Emisión: 12329 (L485 - 2024) Elab:(U65679 - L485)

94 AÑOS 1929 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EPKXOLV**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por VENERO TORRES Frank Christian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2024 16:54:05 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Abancay, 03 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 002006-2024-CG/GRAP

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
MESA DE PARTES
RECIBIDO
13 DIC. 2024
Registro: 32923 Firma:
La recepción del documento no es señal de conformidad.

Señor:
Percy Godoy Medina
Gobernador Regional
Gobierno Regional Apurímac
Jr. Puno Nº 107
Apurimac/Abancay/Abancay

ASUNTO : Remite copia del Informe de Auditoría N° 28310-2024-CG/GRAP-AC.

REF. : a) Numeral 7.37 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas por Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Auditoría N° 28310-2024-CG/GRAP-AC, denominado "Pago de remuneraciones a personal del Régimen Laboral CAS en el Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay", resultante de la Auditoría de Cumplimiento efectuada al Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, en el que se recomienda la remisión de una copia del Informe al Titular del Gobierno Regional de Apurímac, para conocimiento y fines pertinentes.

En ese sentido, se remite adjunto copia del Informe de Auditoría N° 28310-2024-CG/GRAP-AC, incluyendo sus apéndices, en archivo digital.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Frank Christian Venero Torres
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Apurímac
Contraloría General de la República

(FVT/mcs)
Nro. Emisión: 12327 (L485 - 2024) Elab:(U65679 - L485)

94 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TEANQVV**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por VENERO TORRES Frank Christian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2024 18:49:27 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Abancay, 03 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 002007-2024-CG/GRAP

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega
DIRECCION GENERAL
13 DIC. 2024
Reg. N° 9191 Folios 01+0100
Hora 10:06 Firma

Señor:
Isnel Renan ramos Morón
Director
Hospital Guillermo Díaz de la Vega Abancay
Av. Daniel Alcides Carrion S/N
Apurimac/Abancay/Abancay

ASUNTO : Remite copia del Informe de Auditoría N° 28310-2024-CG/GRAP-AC.

REF. : a) Numeral 7.37 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas por Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Auditoría N° 28310-2024-CG/GRAP-AC, denominado "Pago de remuneraciones a personal del Régimen Laboral CAS en el Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay", resultante de la Auditoría de Cumplimiento efectuada al Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, en el que se recomienda la remisión de una copia del Informe al Titular dela Entidad, para conocimiento y fines pertinentes.

En ese sentido, se remite adjunto copia del Informe de Auditoría N° 28310-2024-CG/GRAP-AC, incluyendo sus apéndices, en archivo digital.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Frank Christian Venero Torres
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Apurímac
Contraloría General de la República

(FVT/mcs)
Nro. Emisión: 12341 (L485 - 2024) Elab:(U65679 - L485)

94 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OHWRMEE**